



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA



INCIDENCIA DEL NUEVO RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS (LOTTT) SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE LA EMPRESA ABC, C.A. PARA EL EJERCICIO FISCAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Autora:
Herrera G. María J. C.I.: 17.512.999

La Morita, Julio de 2016

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

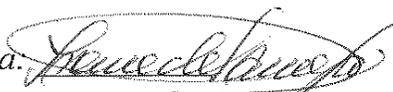
VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado Titulado:

“INCIDENCIA DEL NUEVO REGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES ESTABLECIDO EN LA LEY ÓRGANICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS (LOTTT) SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE LA EMPRESA ABC, C.A., PARA EL EJERCICIO FISCAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.”

*Presentado por el (la) ciudadano (a) **María José Herrera C.I. 17.512.999** para optar al Título de **Especialista en Gerencia Tributaria**, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como **Aprobado**.*

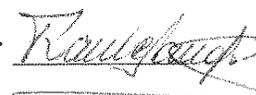
Presidente: Luisa Sanoja

C.I: 2989209 Firma: 

Miembro: Carol Omaña

C.I: 3.891.118 Firma: 

Miembro: Raúl Sanoja

C.I: 2244030 Firma: 

Maracay, 16 de Mayo de 2.016

DEDICATORIA

A Dios por darme salud y fuerza para seguir adelante e iluminarme en todo momento.

A mis Padres Carmen de Herrera y José Herrera por darme la vida, brindarme su amor, apoyo y compañía incondicional, sobre todo en el emprendimiento de esta atapa universitaria de nivel superior. LOS QUIERO.

A los (as) profesores (as) que de alguna u otra forma dejaron alguna huella en este transitar por el mundo universitario del postgrado.

María José Herrera Gómez

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por darme salud y fortaleza para seguir adelante en los buenos y malos momentos.

A mis padres, por darme la vida, gracias por su cariño y por brindarme su apoyo incondicional.

A Yurmanis Sánchez, tutora de esta investigación, gracias por su aceptación desde el principio, por su paciencia, por aportarme nuevas ideas y recibirme siempre con buen ánimo.

A la Universidad por brindarnos sus instalaciones para formarme como mujer de bien, compartiendo conocimientos, experiencias, metas y logros con mis compañeros y profesores.

A la empresa ABC, C.A que fue objeto de estudio y de la cual obtuve la información necesaria para lograr los objetivos planteados.

María José Herrera Gómez

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE CUADROS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA.....	5
Planteamiento del Problema	5
Objetivos de la Investigación.....	12
Objetivo General	12
Objetivos específicos.....	13
Justificación	13
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	15
Antecedentes de la Investigación.....	15
Bases Teóricas	18
Terminación de la Relación de Trabajo.....	19
Causas de terminación de la relación de trabajo	19
Preaviso	20
Prestaciones Sociales.....	22
Cálculo de Prestaciones Sociales.....	24
Salario.....	25

Anticipo de prestaciones.....	26
Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).....	27
Tratamiento Contable de las Prestaciones Sociales.....	30
Elementos constitutivos de las prestaciones sociales bajo la nueva LOTTT	32
Deducibilidad a efectos de Impuesto Sobre la Renta de los elementos constitutivos de las prestaciones sociales bajo la nueva LOTTT	32
Cálculo Actuarial.....	34
Los Tributos y su Clasificación.....	34
Principios Generales del Derecho Tributario	36
Impuesto Sobre la Renta (ISLR)	39
Características del Impuesto Sobre la Renta	41
Principios que rigen el Impuesto Sobre la Renta.....	43
Sujetos Pasivos del Impuesto Sobre la Renta.....	48
Deberes de los Contribuyentes del ISLR.....	49
Bases Legales.....	52
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).....	53
Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012)	54
Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007).....	61
Operacionalización de Variables	63
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO.....	65
Naturaleza de la Investigación.....	65
Técnicas e Instrumento de Recolección de datos	66
Instrumentos de Recolección de Datos.....	68
Población y Muestra	69
Población	69
Muestra.....	69

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	73
Presentación de los Resultados	73
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	92
Conclusiones	92
Recomendaciones	94
BIBLIOGRAFÍA	95
ANEXOS	100

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Operacionalización de Variables.....	64
Población empleados de la empresa ABC, C.A.....	69
Muestra.....	70
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 1.....	74
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 2.....	75
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 3.....	76
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 4.....	77
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 5.....	78
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 6.....	79
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 7.....	80
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 8.....	81
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 9.....	82
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 10.....	83
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 11.....	84
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 12.....	85
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 13.....	86
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 14.....	87
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 15.....	88
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 16.....	89
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 17.....	90
Distribución y Frecuencia de los resultados del ítem n° 18.....	91

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1.....	74
Gráfico N° 2.....	75
Gráfico N° 3.....	76
Gráfico N° 4.....	77
Gráfico N° 5.....	78
Gráfico N° 6.....	79
Gráfico N° 7.....	80
Gráfico N° 8.....	81
Gráfico N° 9.....	82
Gráfico N° 10.....	83
Gráfico N° 11.....	84
Gráfico N° 12.....	85
Gráfico N° 13.....	86
Gráfico N° 14.....	87
Gráfico N° 15.....	88
Gráfico N° 16.....	89
Gráfico N° 17.....	90
Gráfico N° 18.....	91

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**INCIDENCIA DEL NUEVO RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES
ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS
TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS (LOTTT) SOBRE LA
DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS FISCALES EN MATERIA DE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE LA EMPRESA ABC, C.A PARA
EL EJERCICIO FISCAL FINALIZADO EL
31 DE DICIEMBRE DE 2012**

Autora: Herrera, María

Tutor: Msc. Sánchez, Yurmanis

Fecha: Julio, 2016

RESUMEN

El presente estudio se realizó con el propósito de Determinar la incidencia del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la Empresa ABC, C.A para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2012. La metodología empleada para realizar la investigación estuvo definida bajo la modalidad de una investigación de campo y documental, debido que los datos se recopilaron de fuentes primarias, es decir, el trabajo ofrece al estudio detallado de una problemática existente en la empresa ABC, C.A. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos que se aplicaron en la elaboración de esta investigación fueron: observación directa, la encuesta y la revisión documental. El instrumento aplicado fue una encuesta compuesta por dieciocho (18) preguntas cerradas. La población estuvo compuesta por siete (7) personas y el tipo de muestra es intencional, debido a que se tomó tres (3) personas que son las involucradas en la problemática. Luego del procesamiento de los datos se concluye que los empleados del área administrativa de la empresa en estudio poseen la información básica de la reforma a la LOTTT ocurrida en el año 2012, sin embargo aún desconocen algunos aspectos fundamentales para el adecuado cálculo de las prestaciones sociales. Finalmente, se analizó el impacto sobre los resultados fiscales que tuvo este nuevo régimen de prestaciones sociales sobre las cifras declaradas al cierre del ejercicio 2012, determinando la no deducibilidad del exceso entre el monto de la retroactividad y lo depositado por la garantía, bajo el argumento que el referido gasto no es definitivo, porque el mismo es exigible únicamente cuando finalice la relación laboral, esta situación generó un incremento en la renta neta fiscal gravable de ese ejercicio y por ende un mayor monto de ISLR pagado.

Palabras claves: Prestaciones Sociales, retroactividad, Impuesto sobre la Renta., deducibilidad, renta fiscal gravable.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**IMPACT OF THE NEW REGIME SOCIAL SECURITY BENEFITS
PROVIDED IN THE ORGANIC LAW OF WORK, WORKERS AND
WORKERS (LOTTT) ON THE DETERMINATION OF TAX RESULTS ON
INCOME TAX COMPANY ABC, C.A. FOR FISCAL YEAR ENDED ON
DECEMBER 31, 2012**

Author: Herrera, Maria

Tutor: Msc. Sanchez, Yurmanis

Date: July, 2016

SUMMARY

This study was conducted in order to determine the incidence of the new system of social benefits established in the Organic Labor Law, Workers and Workers (LOTTT) on the determination of tax outcomes Income Tax (Income Tax) ABC Company, CA for the fiscal year ended 31 December 2012. the methodology used to conduct the research was defined in the form of a field investigation and document, because the data were collected from primary sources, it is say, the work provides detailed study of existing problems in the company ABC, CA Techniques and data collection instruments that were applied in the preparation of this research were: direct observation, survey and document review. The instrument applied was a survey composed of eighteen (18) closed questions. The population consisted of seven (7) persons and type of sample is intentional, because it took three (3) persons who are involved in the problem. After processing the data it is concluded that employees of the administrative area of the company under study have the basic information of the reform LOTTT occurred in 2012, however still unknown some fundamental aspects for the proper calculation of social benefits. Finally, the impact on fiscal outcomes that had this new regime of social benefits on the figures reported at year-end 2012 was analyzed, determining the non-deductibility of the excess of the amount of retroactivity and the deposit guarantee, arguing that that expenditure is not definitive, because it is required only when the employment relationship ends, a situation which generated an increase in net taxable income tax for that year and therefore a greater amount of income tax payable.

Descriptors: Social Benefits, retroactivity, income tax, deductibility, tax taxable income.

INTRODUCCIÓN

El sistema tributario se ha convertido para Venezuela en la segunda fuente de ingresos para atender los planes nacionales; todo ello como consecuencia de una serie de reformas a nivel reglamentario, fiscalizador, controlador e impositivo; convirtiéndose este conjunto de acciones en una serie de cambios consecutivos, algunos más radicales que otros que han impactado en el comportamiento y actitud de los contribuyentes, sobre todo en lo que respecta a su conciencia y comportamiento sobre el cumplimiento de su obligación tributaria dentro de los parámetros legales.

En este orden de ideas, en nuestro país el tributo de mayor recaudación es el Impuesto Sobre la Renta (ISLR), que por su naturaleza jurídica, grava la renta neta obtenida por un determinado contribuyente y cubre un universo mayor que cualquier otro tributo, ya que toda persona (natural o jurídica), requiere una renta para satisfacer sus necesidades.

En el ámbito empresarial, el Impuesto Sobre La Renta es un tributo, cuyos efectos de gravamen tienen incidencia en la rentabilidad de las mismas, ya que en los últimos años el costo de estos impuestos se ha duplicado, por lo que se ha visto mermada la ganancia de las empresas, las cuales tienen que cumplir con su obligación tributaria de pagar dicho impuesto, atendiendo al principio de progresividad (mayor ingreso, mayor carga fiscal) establecido en el artículo 316 de la Carta Magna, el cual trata de equilibrar la balanza contributiva a pesar de que muchos contribuyentes ven como injustas las medidas de exacción establecidas por la Administración de gravar el ingreso particular.

Las prestaciones sociales, en el campo doctrinario del Derecho Laboral y en los países donde existe como beneficio de los trabajadores, ha dado lugar a importantes debates y a la conformación de una base de interpretación doctrinaria y

jurisprudencial importante. Autores como Caldera (1960), Espinoza (1992) y Alfonso (2000), en Venezuela, se refieren a las prestaciones sociales como una institución compleja, por cuanto concentra, en sí misma, elementos indemnizatorios por daños causados, por ejemplo, en caso de despido laboral, la cesantía; forma de premio o reconocimiento a la fidelidad del trabajador, reconocimiento de la antigüedad en el servicio; modalidad de protección social; salario diferido; ahorro forzoso; entre otros elementos, lo que constituye, sin duda, una reivindicación y un beneficio fundamental de los trabajadores.

De igual manera, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, dedica el Capítulo III, del Título III, artículos 141 al 147, “De las Prestaciones Sociales” a establecer los aspectos más resaltantes y significativos del régimen que regula esta institución laboral. Este régimen, al que denominaremos, “nuevo”, sustituye el establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, el cual sustituyó, a su vez, el tradicional y conocido régimen de la Ley del Trabajo del año 1936, vigente por mucho tiempo, con algunos cambios sustantivos, hasta la reforma del año 1997, causante principal del nuevo régimen de la Ley laboral vigente.

Por consiguiente, la reforma de la Ley laboral en Venezuela ha generado expectativas y cuestionamientos. Previo a su promulgación, la polémica se suscitó por el desconocimiento del contenido reformista y el procedimiento seguido; promulgada la Ley, el discurso crítico se ha orientado al examen de los aspectos positivos y negativos de la reforma, así como sus efectos en la actividad económica y en el bienestar de los trabajadores.

La presente investigación se realizará con la finalidad de determinar la incidencia del nuevo Régimen de Prestaciones Sociales establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) sobre la

determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la empresa ABC, C.A para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2012.

Por lo tanto, la investigación será de gran aporte, ya que la misma puede ofrecer a la organización tanto en un enfoque teórico como práctico, lo cual sería de gran beneficio para aplicarlos en el área objeto de estudio de la empresa.

De igual manera, la investigación estará pautada por cinco capítulos consecutivos que se detallan a continuación:

Capítulo I, comprendido por: planteamiento del problema, objetivos de la investigación, justificación de la investigación y alcance de la investigación.

Capítulo II, conlleva al marco teórico referencial, compuesto por los antecedentes de la investigación, bases teóricas y bases legales.

Capítulo III, comprendido por el marco metodológico, estructurado de la siguiente manera: Naturaleza de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos, población y muestra.

Capítulo IV, describe el resultado del trabajo de campo, donde se expone el análisis de los resultados de la entrevista aplicada en función a los objetivos de la investigación.

Capítulo V, refleja la opinión de la autora que ha conformado posterior al análisis de la revisión documental y del procesamiento de los datos obtenidos a través del trabajo de campo; evidenciando el logro de los objetivos planteados para darle respuesta a sus interrogantes.

Por último, se presentan las listas de las referencias y anexos que fueron usados de apoyo para elaborar el estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

El Derecho del Trabajo (o derecho laboral) es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano, este se puede concebir como un conjunto de disposiciones jurídicas y legales que rige en cada Estado el ámbito de las relaciones laborales. Las principales materias de las que se ocupa el Derecho del Trabajo en la actualidad son: el contrato de trabajo; derechos y deberes de los trabajadores; remuneración, seguridad e higiene en el trabajo; entre otras.

En tal sentido, a través del derecho laboral se busca ordenar las relaciones individuales y colectivas entre trabajadores y empleadores, mediante un equilibrio que pretende satisfacer los intereses de ambos y precisar con claridad sus derechos y obligaciones, mediante un cuerpo normativo cuya finalidad es dar soluciones justas a la cuestión social con el establecimiento de normas consideradas de orden público, que buscan garantizar el interés general y cuyo cumplimiento debe ser obligatorio.

Así pues, el derecho laboral regula el trabajo desde que éste alcanza un grado de complejidad tal que su organización se convierte en un problema social y político. El proceso histórico que conduce a la aparición de esta rama del derecho responde a una exigencia universalmente sentida de dignificación de las condiciones de vida de un porcentaje mayoritario de la población sin ser, en ningún caso, ajeno a las necesidades económicas, políticas y sociales en que se desenvuelve esta prestación de servicios. Así, esta rama del derecho se propone, primordialmente, asegurar un mínimo de derechos y garantías para la prestación del trabajo, consagrando la idea de dignificar al mismo como función social.

En razón a lo antes expuesto, surge la necesidad de crear normas y leyes que aseguren la calidad de vida de la clase trabajadora, y que protejan el trabajo visto éste bajo el enfoque de factor de producción, determinante para el desarrollo de una nación. La igualdad, seguridad y protección al trabajo en nuestro país están garantizadas por parte del Estado, mediante mandato constitucional, vemos entonces que el artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece que:

Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona puede obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo.

En este sentido, en el caso particular de Venezuela, se dieron los primeros pasos en materia de legislación laboral en el Siglo XVII donde encontramos las leyes Reales, Cédulas y Ordenanzas dictadas por los Reyes de España para regular el trabajo de los indígenas, recopiladas y publicadas en 1.860. A partir de allí, comienza una larga trayectoria donde se ha buscado proteger los intereses de la clase trabajadora, generándose varias reformas laborales propias de la evolución del hombre en sociedad.

Al respecto, Araujo (2012) afirma que:

Otro aspecto que se considera importante para la perfecta comprensión de la historia laboral venezolana han sido las dos grandes etapas o períodos, enmarcados, el primero desde 1830 a 1917 y el segundo desde 1917 hasta el presente, períodos estos que distinguieron ámbitos de aplicación y jurisdicciones específicas y abarcaron tendencias modernistas que actualmente son tareas reguladas por reglamentos dirigidos directamente al ejercicio de tales trabajos.

En fin, las legislaciones laborales venezolanas han pasado por el largo e inagotable trayecto de la evolución, pues las necesidades humanas se hacen nuevas y completamente cambiantes con el paso del tiempo, por lo tanto es necesario amoldarlas a las nuevas exigencias de la sociedad.

La lucha por reivindicaciones y mejoras, de los derechos y condiciones de los trabajadores es constante en todo el mundo y nuestro país no escapa de esta realidad; siendo uno de los aspectos más polémicos, el cual ha sufrido cambios estructurales en la normativa legal, el relativo a las Prestaciones Sociales. Este régimen ha sido incluido en la legislación en materia laboral de nuestro país desde 1928, cuando se creó la primera Ley del Trabajo, instrumento importante para iniciar el estudio sobre las prestaciones sociales o como se llamó en ese entonces Institución de la Indemnización de Antigüedad.

Con respecto a las reformas que se han suscitado en nuestro país, Obando (2013) comenta que:

Con la promulgación de la Ley del Trabajo del 16 de julio de 1936, se estableció un conjunto sustantivo de normas para regular los derechos y obligaciones derivados del hecho social del trabajo, en esta nueva ley se introdujeron los conceptos de preaviso y de indemnización de antigüedad.

Esta Ley se mantuvo vigente por casi 55 años, durante los cuales fue objeto de sucesivas reformas parciales, en los años 1945, 1947, 1966, 1974, 1975 y 1983, sufriendo una evolución sustantiva en 1991, cuando le fue otorgado carácter orgánico, con la promulgación de la Ley Orgánica del Trabajo del 1º de mayo de 1991.

Luego, en el año 1997 se introduce una nueva ley, que trajo consigo cambios importantes en materia del régimen de prestaciones sociales, ya que se eliminó la retroactividad de las mismas. Para la elaboración de esta reforma se tomó en cuenta a diversos sectores que buscaban proteger los intereses tanto de los trabajadores como del patrono, así pues, se conformó la llamada Comisión Tripartita, la cual estaba

integrada por miembros de Fedecámaras, la Confederación de Trabajadores de Venezuela y el Ejecutivo Nacional, quienes analizaron y negociaron sobre la eliminación del carácter retroactivo de las prestaciones sociales. A raíz de esta reforma, al trabajador se le tuvo que pagar su indemnización por antigüedad acumulada hasta el 18 de junio de 1997, esto implicó que los patronos efectuaran grandes desembolsos de dinero para cumplir con esta obligación, lo que afectó considerablemente la liquidez financiera del gremio empresarial de Venezuela.

Esta ley estuvo vigente por quince (15) años, cuando el Ejecutivo Nacional promulga el 7 de mayo de 2012 una nueva reforma a la legislación laboral en nuestro país. En esta nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (en lo adelante LOTTT), se incluyeron o modificaron algunos aspectos de suma importancia, siendo algunos: el incremento en el tiempo del período de prueba, período del reposo pre y postnatal, cálculo de vacaciones, utilidades, reducción de la jornada de trabajo, y uno de los más significativos es el regreso al cálculo retroactivo de la prestación de antigüedad, eliminado en la ley de 1974. La nueva ley establece el derecho a los trabajadores de obtener recompensa por la antigüedad en el servicio y amparo en caso de cesantía, en proporción al tiempo de servicio, calculado con el último salario devengado, así como al derecho a que se garantice el pago de esta obligación mediante depósitos trimestrales bajo la figura de garantía de prestaciones sociales.

Es evidente entonces, que todas estas reformas han traído consigo diversas opiniones y controversias tanto en la clase trabajadora como al patrono, sin embargo, no cabe duda de que el sistema de Prestaciones Sociales es un derecho individual del trabajador; cuyo régimen obliga al patrono a contabilizar y por ende reservar el monto total de las prestaciones acumuladas, las cuales serán exigibles por el trabajador al momento de su retiro, es decir, que las mismas constituyen un crédito contra la

empresa. Por tanto, este pasivo debe ser reconocido, medido y revelado en los estados financieros de las empresas, atendiendo a las normas vigentes en materia contable.

Así las cosas, los principios contables por los que se rigen las entidades en nuestro país, han sufrido también algunos cambios derivados de la dinámica global de la economía, por lo que se decidió armonizar el modelo de contabilidad venezolano al entorno internacional con fundamento en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en las cuales están inmersas las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC). Es de hacer notar, que estas últimas eran de aplicación supletoria en primer orden para la preparación y presentación de los Estados Financieros en nuestro país, hasta el año 2004 cuando el Comité Permanente de Principios de Contabilidad de la Federación del Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, tomando en consideración el entorno económico y legal venezolano, da comienzo a los análisis técnicos necesarios para la adopción de las NIIF, denominándolos VEN-NIF.

Con respecto al tema en estudio, es conveniente abordar también la NIC 19 *Costos beneficios por retiro*, la cual prescribe el tratamiento contable y la información a revelar respecto de los beneficios a los empleados. Esta norma define como beneficio “toda retribución que toda entidad proporciona a los trabajadores a cambio de sus servicios”. En esta norma se establecen los criterios y consideraciones que deben aplicar los empleadores al contabilizar dichos beneficios.

En lo que respecta a la materia tributaria, es importante señalar que nuestra legislación de Impuesto Sobre la Renta contempla en su artículo 90, el hecho de que los contribuyentes del mismo están obligados a llevar sus estados financieros bajo Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), siendo estos en la actualidad los VEN-NIF, los cuales como ya se mencionó indican la obligación del reconocimiento, medición y revelación del gasto y el pasivo derivado del nuevo

régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT al cierre del ejercicio fiscal de la entidad. Vale mencionar también el artículo 27 numeral 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR), en el cual se indica que las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo determinadas conforme a la Ley (laboral) siempre que correspondan a un gasto normal y necesario, determinada sobre base cierta, se podrán deducir de la renta bruta para la determinación del ISLR.

Por todo lo antes expuesto, la disyuntiva se presenta en cuanto al criterio aplicable para la deducibilidad a los fines de la determinación del enriquecimiento neto gravable del ISLR, del monto de las prestaciones sociales correspondiente al cálculo retroactivo el cual excede del monto de las garantías de prestaciones sociales y las implicaciones financieras y tributarias que esto pudiese tener sobre los resultados fiscales de la empresa objeto de estudio.

Considerando lo anterior, resulta importante que la empresa ABC, C.A. esté informada con propiedad sobre el alcance de esta reforma en la LOTTT, ya que pudiese estar determinando erróneamente el pasivo laboral referido a las prestaciones sociales, lo que derivaría en perjuicios a sus trabajadores y al mismo contribuyente, por lo que estaría sufriendo implicaciones económicas importantes. Adicionalmente, la interpretación de la norma en materia de ISLR podría generar dos vertientes para el análisis sobre la deducibilidad del exceso correspondiente al cálculo retroactivo de las prestaciones sociales sobre las garantías: 1) deducir el exceso basándose en que el gasto es normal y necesario para la producción de la renta, aun cuando no haya culminado la relación laboral, este criterio estaría enmarcado en lo establecido en el artículo antes citado, por considerar que la indemnización por concepto de prestaciones sociales se determina sobre base cierta y el patrono está obligado a pagarla al término de la relación laboral y 2) adoptar el criterio de no deducir el exceso bajo el argumento que el referido gasto no es definitivo porque el mismo es

exigible únicamente cuando finalice la relación laboral, condición basada en lo establecido en el párrafo único del artículo 32 de la LISLR el cual señala expresamente que si los montos por tales conceptos no son pagados dentro del año siguiente a aquel en que el trabajador dejó de prestar sus servicios al contribuyente, por disolución del vínculo laboral se considerarán como ingresos del ejercicio en el cual cese dicho lapso anual, pudiéndose deducir dicho monto en el ejercicio fiscal en el que se realice el pago.

Por otro lado, hay que considerar la existencia de la metodología del cálculo actuarial para la determinación del monto correspondiente a la retroactividad, cuyos análisis están basados en la evaluación de diferentes premisas como proyecciones de incrementos salariales, beneficios, tasas de rotación de empleados, tasas de descuentos, tasa de inflación, entre otras variables.

Dentro de este orden de ideas, esta variación prevista en la reforma de la LOTTT en cuanto a la metodología de cálculo de las prestaciones sociales, ha generado algunas interrogantes en el personal administrativo de la empresa ABC, C.A., fundamentalmente referidas, primero, a los métodos para determinar las variaciones sufridas en este pasivo y segundo, a la posibilidad de la deducción de cualquier incremento que pudiese generarse con ocasión a este recálculo a los fines de la determinación del impuesto sobre la renta. Es por ello, que la empresa debe evaluar el criterio fiscal a asumir referente el excedente del monto de las prestaciones sociales retroactivas sobre el monto de las garantías, ya que en caso de revisión por parte de la Administración Tributaria esta podría objetar la deducibilidad del mismo, lo que podría conllevar a la imposición de una posible multa.

Tomando como base los planteamientos antes señalados, el presente trabajo de grado tiene como finalidad determinar la incidencia del nuevo Régimen de Prestaciones Sociales establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y

las Trabajadoras (LOTTT) sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la empresa ABC, C.A para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2012; planteándose como formulación del problema las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los elementos que componen el nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT?

¿Cuáles son los métodos a aplicar para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo cálculo de prestaciones sociales de acuerdo a lo contemplado en la nueva LOTTT, siguiendo las normas de contabilidad vigentes en nuestro país, es decir bajo la aplicación de las Ven-Niif?

¿De qué manera el cumplimiento de la nueva LOTTT específicamente en cuanto al cálculo de las prestaciones sociales afectará la estructura financiera y la determinación del enriquecimiento neto gravable a fines del cálculo del Impuesto Sobre la Renta de la empresa ABC, C.A.?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar la incidencia del nuevo Régimen de Prestaciones Sociales establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la empresa ABC, C.A para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2012.

Objetivos específicos

1. Describir los elementos que componen el nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la nueva LOTTT.
2. Identificar el tratamiento contable de la generación del pasivo laboral por prestaciones sociales fijado en la nueva LOTTT.
3. Evaluar la incidencia del nuevo régimen de prestaciones sociales sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) en la empresa ABC, C.A.

Justificación

La presente investigación resulta ser de significativa importancia, porque permitirá que el personal administrativo de la empresa ABC, C.A. amplíe sus conocimientos sobre el nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la reformada Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), esto derivará en beneficio para la empresa debido a que su personal logrará comprender el alcance de esta Ley.

Adicionalmente, esta investigación busca coadyuvar a que el personal administrativo realice la correcta aplicación de los elementos que componen el nuevo régimen de prestaciones sociales, con lo cual se determinará de manera correcta el cálculo correspondiente, evaluándose también la incidencia a nivel fiscal que esto pudiese acarrear. De esta manera, se pretende mejorar el aspecto económico de la misma al buscar disminuir el riesgo fiscal que pudiera generar el incumplimiento de la ley y por lo tanto acarrear sanciones por parte de la Administración Tributaria.

En cuanto a la autora, el proyecto será de gran aporte no sólo con fin educativo sino también laboral, por cuanto el trabajo aporta información en materia laboral y tributaria. Por lo que, el estudiante podrá adquirir información relevante del tema y aplicarlo en su área de trabajo.

Para la institución Universitaria, la investigación beneficia al representar un gran aporte a la realización de futuros estudios, porque sirve de marco referencial para la elaboración de propuestas, soluciones y otras investigaciones, debido a que actualmente existe poca información sobre el tema y sería de gran aporte no sólo para la institución sino que puede servir de material de apoyo para otras universidades.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Trata del ordenamiento lógico y secuencial de elementos teóricos procedentes de la información obtenida de fuentes bibliográficas que giran alrededor del planteamiento del problema y que sirven de base y fundamentación para proponer soluciones.

Hernández (2006), expresa que:

El marco teórico o referencia es un compendio escrito de artículos, libros, y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio, nos ayuda a documentar como nuestra investigación agrega valor a la literatura existente. (p.63)

En consecuencia, cualquiera que sea el punto de partida, para la delimitación y el tratamiento del problema, se requiere de la definición conceptual y la ubicación del contexto teórico que orienta el sentido de la investigación

Antecedentes de la Investigación

En el proceso de la revisión bibliográfica se encuentran investigaciones relacionadas sobre el tema en estudio, que sirven para aclarar e interpretar el mismo, así lo considera Tamayo y Tamayo (2006), cuando define que:

Los antecedentes tratan de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones o trabajos realizados sobre el tema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación. El antecedente puede indicar conclusiones existentes en torno al problema planteado. (p.98).

Dentro de los trabajos de investigación relacionados con el presente estudio se exponen los siguientes:

Aguilar, O. (2012) en su investigación realizada para optar al título de especialista en Gerencia de Administración de Personal presentado en la Universidad Católica Andrés Bello, el cual lleva como título: **Análisis de la nueva Ley Orgánica del Trabajo 2012 en materia de prestaciones sociales**. Este trabajo se basó en las prestaciones sociales que son indemnizaciones que debe cancelársele a un trabajador como compensación por sus años de servicio, al término de la relación laboral. Con la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), la cual establecía el cálculo de la prestación de antigüedad sobre la base del último salario del mes inmediatamente anterior a la fecha en que finalizó el servicio. El objetivo de esta investigación es Analizar la Reforma de la Ley Orgánica del Trabajo (2012) en materia de prestaciones sociales, a fin de indicar en base a doctrina y jurisprudencia el planteamiento jurídico de inconstitucionalidad de dicha reforma. En concordancia con los objetivos delimitados, el presente trabajo se desarrolló según los criterios definidos para una investigación jurídica dogmática. De allí, que se optó por una metodología, que permitió el análisis de material de tipo documental lo que sirvió de referencia para construir un compendio de información a fin de interpretar la realidad objeto de estudio; empleándose diversas técnicas y protocolos instrumentales propios de la investigación documental para la recolección e interpretación de información, desde una dimensión estrictamente técnica y formal, se presentan finalmente las conclusiones del análisis que demuestran la inconstitucionalidad de la Reforma Laboral específicamente en lo referido a las Prestaciones Sociales.

Esta investigación aportó información relevante con respecto a las bases teóricas y la importancia de que las organizaciones ofrezcan a sus empleados los salarios, beneficios justos, equilibrados, armoniosos y proporcionados, ya que las escalas salariales y las compensaciones consiguen motivar el aporte de las personas al logro de los objetivos y al alcance de la rentabilidad deseada por la organización.

Rodríguez, T. (2010) en su trabajo de investigación para optar al título de especialista en Gerencia de Administración de Personal presentado en la Universidad Católica Andrés Bello, titulado: **Programa de Régimen de Prestaciones Sociales para los Trabajadores de la Empresa Expresos Occidente C.A.**, se basó esta investigación en un proyecto factible, de campo, de tipo descriptiva y documental. El autor concluyó que sólo a través de los recursos humanos, los demás recursos se pueden utilizar con efectividad. Por lo tanto, la institución no cubre las perspectivas del personal en cuanto a servicios y beneficios, es por eso que no permite el progreso de la calidad de la integración y orientación del personal, finalmente se puede decir que la presente propuesta busca enfatizar el aspecto motivacional del personal que labora en la institución, tomando en cuenta las necesidades de cada uno de ellos, por lo que se plantea una serie de beneficios y estímulos para la innovación y el mejoramiento de los incentivos que brinda dicha organización.

La relación que encierra este proyecto de grado con la presente investigación radica en su análisis sobre uno de los beneficios sociales determinados en la ley laboral de nuestro país, como lo son las prestaciones sociales, brindando por ende, información teórica de interés sobre dicho tema.

Timaure, N. (2010) en su trabajo titulado: **Análisis sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la empresa Vidrios y Decoraciones Millán C.A.**, ubicada en la Av. Intercomunal Maracay Turmero Estado Aragua, para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria presentado en la Universidad de Carabobo. La investigación tuvo como finalidad el análisis sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la empresa “Vidrios y Decoraciones Millán C.A.”, ubicada en la Av. Intercomunal Maracay Turmero del Estado Aragua. El estudio tuvo como propósito analizar la situación que actualmente se presenta en la empresa, ya que en la misma no se están ejecutando de forma correcta el pago del

Impuesto al Valor Agregado (IVA), además de llevar de manera poco frecuente y clara los registros en los libros contables, situación que se debe a la falta de capacitación y conocimientos del personal que maneja el área de impuestos en cuanto a materia fiscal se refiere. En este trabajo se utilizó la modalidad de investigación de campo, apoyada en un diseño descriptivo con base documental, la población estuvo compuesta por diez trabajadores de la empresa. Para la selección de la muestra se utilizó la totalidad de la población. Fue utilizada como técnica de recolección de datos la encuesta operacionalizada por medio de un cuestionario integrado por once preguntas cerradas con respuestas dicotómicas, a la cual se le aplicó la validación de contenido y la técnica de análisis de datos fue la cualitativa y cuantitativa; por medio del cual se determina como conclusión que dicha empresa no está cumpliendo con los deberes formales expuestos por la normativa en materia de IVA y la falta de conocimiento del personal que labora en dicha empresa. Por ello se le recomienda formar al personal en materia tributaria, con el fin de cumplir de manera correcta con los deberes formales y de esta manera no ser objetos de sanciones o multas por parte del organismo encargado Seniat.

Así pues, esta investigación se relaciona con la presente, debido a que se busca es mantener actualizada a la empresa en materia fiscal, lo cual permitirá atacar directamente los puntos débiles de manera que se puedan cumplir con deberes formales y así evitar implicaciones económicas en caso de una revisión por parte de la administración tributaria.

Bases Teóricas

Las bases teóricas constituyen la delimitación de un conjunto de conceptos y proposiciones que van a significar un enfoque específico con respecto a un situación determinada.

Al respecto Arias (1997), lo define como: “... un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado...”. (p.39).

Es importante señalar, que este conglomerado de conceptos determina una base de información sustentable para la investigación relacionado con la teoría y el objeto de estudio.

Terminación de la Relación de Trabajo

La relación laboral termina en el momento en que deja de existir el vínculo jurídico-laboral entre el patrono y el trabajador. La terminación de la relación laboral se encuentra tutelada entre los artículos 76 al 84 de la LOTTT.

Son diversas las causas legales que pueden causar la terminación de una relación de trabajo, pero básicamente depende de la clasificación del mismo. Al respecto, el artículo 76 de la LOTTT señala las siguientes causas: despido, retiro, voluntad común de las partes o causa ajena a la voluntad de ambas.

Causas de terminación de la relación de trabajo

1. Despido: se define como la manifestación de voluntad unilateral del patrono de poner fin a la relación de trabajo que lo vincula a uno o más trabajadores o trabajadoras. El despido será:
 - a) Justificado, cuando el trabajador ha incurrido en alguna de las causas prevista por la LOTTT en su artículo 79.
 - b) No justificado, cuando se realiza sin que el trabajador haya incurrido en causa legal que lo justifique.

2. Retiro: Se entiende como la manifestación de voluntad unilateral del trabajador de poner fin a la relación de trabajo, siempre y cuando la misma se realice en forma espontánea y libre de coacción.
3. Acuerdo entre patrono o trabajador: es cuando ambas partes consienten en dar por terminada la relación, o se estipulan causas de terminación de la relación en el contrato; siempre y cuando esas causas no contravengan con las disposiciones de la legislación laboral.
4. Causas ajenas a la voluntad de las partes.
5. Despido indirecto: se produce cuando el patrono ejecuta actos que desmejoran las condiciones del trabajador. El mismo está contemplado en la segunda mitad del artículo 80 de la LOTTT.

Preaviso

Para Fuenmayor (2012) “Es el acto mediante el cual cualesquiera de las partes involucradas en una relación de trabajo por tiempo indeterminado, notifica a la otra su deseo de dar por finalizado el vínculo laboral” (p. 22).

Al respecto, Pérez (2013) comenta que con la nueva LOTTT:

La obligación de dar el aviso es solamente para el trabajador y en el mismo supuesto que la norma anterior, es decir, si tratándose de un contrato a tiempo indeterminado el trabajador decide terminar la relación de trabajo sin existir causa legal que lo justifique.

En esta nueva LOTTT, no se establece ninguna consecuencia jurídica si el trabajador no da el aviso, esto es, no está obligado a pagar indemnización o lo que es lo mismo el patrono no puede descontar ningún monto por este concepto, por lo que

tal obligación viene a ser potestativa del trabajador quien puede decidir si cumple o no con dar el aviso.

Para el patrono ya no existe la obligación de dar el aviso, no tiene sentido alguno y ello se debe a que de acuerdo al artículo 85 de la nueva LOTTT se estableció el derecho a la estabilidad absoluta en el trabajo, limitándose toda forma de despido siempre que no exista una causa legal que lo justifique, razón ésta por la que quedó eliminada de la nueva ley la indemnización prevista en el artículo 125 de la derogada Ley Orgánica del Trabajo (LOT) según el cual, el patrono podía persistir en el despido pagando una indemnización, pues se trataba de una misma indemnización según fue establecido por criterio jurisprudencial en sentencia de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (R. Campos contra el Banco de Venezuela S.A.C.A. de fecha 20 de noviembre de 2001) en cuya sentencia se estableció la improcedencia del pago del preaviso, previsto en el artículo 104 de la LOT y a la vez el pago de la indemnización sustitutiva del preaviso prevista en el artículo 125 de la LOT, quedando ahora también eliminada la indemnización por despido injustificado prevista en la misma norma.

En el caso particular de la terminación de la relación laboral, por causa de retiro voluntario del trabajador sin que exista causa legal que lo justifique, la nueva LOTTT señala que éste debe dar al patrono un preaviso, el cual dependerá de los días de antigüedad del trabajador.

Esta ley también señala, que en el caso de terminación de la relación de trabajo por causas ajenas a la voluntad del trabajador, o en los casos de despido sin razones que lo justifiquen, el patrono deberá pagarle una indemnización equivalente al monto que le corresponde por las prestaciones sociales; sin embargo, para que el mecanismo pueda usarse el trabajador debe estar de acuerdo expresamente.

Prestaciones Sociales

El Régimen de Prestaciones Sociales en Venezuela ha tenido un desarrollo interesante a lo largo de los años, desde la promulgación de la primera Ley del Trabajo en el año 1936, donde se consagró la indemnización por antigüedad en los términos siguientes: “cuando el trabajador pierde el trabajo por razón del despido u otra causa ajena a su voluntad, el patrono deberá pagar al mismo una indemnización de una quincena de salario por cada año de trabajo y no podrá exceder del salario de seis meses”.

Fuenmayor (2012) define a las prestaciones sociales como: “La indemnización que debe cancelársele a un trabajador como compensación por sus años de servicio, al término de la relación laboral” (p. 18).

El mismo autor expresa de manera muy resumida sobre el preaviso y los beneficios que tienen los trabajadores en una relación de trabajo; además el cálculo de sus prestaciones sociales en caso de un despido injustificado.

Por otra parte, Garay (2012) comenta que “las prestaciones sociales son los pagos que, al finalizar la relación laboral, se le dan al trabajador en reconocimiento a sus años de servicio y le amparan en la cesantía, o sea, mientras está sin trabajo” (p. 113).

Visto de esta manera, las prestaciones sociales constituyen un derecho adquirido por el trabajador y las mismas han sido objeto de análisis por parte de diferentes sectores de nuestro país como del ámbito empresarial, laboral, sindical. A partir de Mayo del 2012, con la publicación de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), entró en vigencia el nuevo Régimen de Prestaciones Sociales, el cual está consagrado en la LOTTT, en los artículos 141 y

siguientes con la declaración del derecho de los trabajadores y trabajadoras de obtener recompensa por la antigüedad en el servicio y amparo en caso de cesantía, en proporción al tiempo de servicio, calculado con el último salario devengado.

En este sentido, como medida de protección de este régimen en artículos subsiguientes de la LOTTT se establece la figura de la garantía de las prestaciones sociales, mediante la cual el patrono depositará a cada trabajador el equivalente a quince días (15) cada trimestre, en base al último salario devengado, esta obligación se puede cumplir de diversas modalidades, a saber mediante el depósito en el fideicomiso individual o en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales a nombre del trabajador o trabajadora, o mediante un crédito que realiza el patrono en la contabilidad de la entidad de trabajo; en este último caso deberá existir una autorización escrita otorgada por el trabajador al patrono. Asimismo, el régimen aplicable a esta figura establece el deber de informar en forma detallada y trimestralmente el monto depositado o acreditado por este concepto.

En lo que respecta a la figura del fideicomiso, esta consiste en un depósito en dinero por el cual el banco (fiduciario) no puede entregar al beneficiario (trabajador) ningún dinero de la cuenta sin la previa autorización del fideicomitente (patrono). Las cantidades dadas en fideicomiso generan rendimiento a la tasa del mercado, los cuales serán pagados anualmente al trabajador.

Con relación a la opción del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, cabe destacar que el mismo fue creado en Junio de 2012, mediante un decreto ley, el cual señala en su artículo 5 que el patrono a libre elección del trabajador “podrá depositar la garantía de las prestaciones sociales de éstos en las cuentas correspondientes al programa Fondo Nacional de Prestaciones Sociales que, para tales fines, abrirán las instituciones financieras del sector bancario que integran la Banca Pública”. Esta

cuenta devengará intereses, pagaderos al trabajador en forma anual, a menos que este considere capitalizarlos mediante una manifestación expresa.

Finalmente, el trabajador tiene la opción de mantener las garantías sobre prestaciones sociales en la contabilidad del patrono, mediante la figura de la acreditación, que consiste en un proceso contable en el cual no se produce ninguna erogación de dinero por parte del patrono. En este caso, la oportunidad de realizar la acreditación es trimestral y anual, las cantidades acreditadas devengarán intereses a la tasa promedio entre la pasiva y la activa, determinada por el Banco Central de Venezuela.

Producto de este nuevo régimen de prestaciones sociales, al momento de la finalización de la relación laboral, el patrono deberá hacer el cálculo retroactivo y pagar al trabajador el “monto mayor” que resulte de comparar lo acumulado a título de garantía de prestaciones sociales y las prestaciones sociales calculadas de forma retroactiva de conformidad con la LOTTT, es decir, que se debe determinar cuál de estas dos formas beneficia más al trabajador.

Cálculo de Prestaciones Sociales

El nuevo cálculo para las prestaciones sociales se encuentra descrito en el artículo 142 de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), donde se explica el beneficio de los trabajadores venezolanos.

Sobre este tema, Crespo (2013) expresa que:

De acuerdo con el registro de la cuenta para la Retroactividad de las Prestaciones Sociales son las siguientes:

El patrono depositará a cada trabajador por concepto de prestaciones sociales el equivalente a 15 días cada trimestre calculado con el último salario devengado, este derecho se adquiere desde el inicio del trimestre. Después del primer año de servicio, el jefe depositará a cada trabajador dos días de salario por cada año, estos son acumulativos con un máximo de 30 días.

Cuando por cualquier causa la relación de trabajo termine, las prestaciones sociales serán calculadas con base a 30 días por cada año o fracción superior a los seis meses calculados con el último salario.

El trabajador recibirá por concepto de prestaciones sociales, el monto que sea mayor entre lo depositado según los primeros dos puntos, y el cálculo efectuado en el tercero.

Si por cualquier causa termina la relación de trabajo antes de los tres primeros meses, el trabajador tendrá derecho a cinco días de salario por cada mes trabajado o fracción.

El pago de las prestaciones sociales debe hacerse dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la relación laboral, de no cumplirse el pago dentro de los cinco días, generará intereses de mora a la tasa activa determinada por el Banco Central Venezuela.

Salario

Se entiende como salario o remuneración del trabajo, como el total de pago que recibe un trabajador por la prestación de su servicio, considerándose esta entonces como una contraprestación.

La forma de remuneración más usual se conoce como salario o sueldo, el cual según Garay (2012) “tiene una definición muy amplia, prácticamente salario es todo lo que se le entrega al trabajador en retribución a su servicio, sea que se pague en dinero o en bienes y servicios”. (p. 89).

En Venezuela, la LOTTT en el artículo 104 se define al salario como “la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de

cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de su servicio”. (p.89).

Así las cosas, el salario es un concepto fundamental para el tema en estudio, ya que es el elemento principal empleado para el cálculo de las prestaciones sociales. De acuerdo a lo establecido en la LOTTT vigente, el salario base para el cálculo de prestaciones sociales y de la indemnización por la terminación de la relación de trabajo, será el último sueldo devengado, calculado de manera que integre todos los conceptos salariales recibidos por el trabajador.

En interpretación al párrafo anterior, se puede decir entonces que el salario base para realizar el cálculo es el salario integral, es decir, que es aquel en el que se incluyan todos los pagos que reciba el trabajador, tal como lo señala Garay (2012) “un concepto de salario que podríamos llamar integral incluiría por ejemplo, la participación en las utilidades, el bono vacacional, las horas extraordinarias, etc., así como otras facilidades dadas al trabajador”. (p. 89).

Anticipo de prestaciones

La LOTTT en su artículo 144, establece que el trabajador tiene derecho a solicitar de lo acreditado o depositado, un anticipo de hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de sus prestaciones sociales en los siguientes casos:

- a) Para la construcción, adquisición, mejora, reparación, liberación de hipoteca o de cualquier otro gravamen sobre la vivienda de su propiedad.

- b) La inversión en educación para él, ella, o su familia.

- c) Por gastos médicos y hospitalarios de las personas indicadas en el punto anterior.

Si las prestaciones sociales estuviesen en la contabilidad de la empresa, el patrono deberá entregar al trabajador crédito o aval hasta el monto del saldo a su favor, pero si están depositadas en una entidad financiera o en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, el trabajador podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas para los fines antes previstos.

Por otra parte, el trabajador podrá exigir que el monto anual de los intereses sobre las prestaciones sociales, le sea cancelado. Se debe recordar, que al cancelar el adelanto o el anticipo del 75% de las prestaciones sociales, no se pierde la continuidad ni la antigüedad y al momento de terminar la relación laboral por cualquier causa, se debe cancelar al trabajador la diferencia entre lo adelantado y el monto final de la liquidación.

Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)

Desde 1997, las Normas Internacionales de Contabilidad, hoy incorporadas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), han sido de aplicación supletoria en primer orden para la preparación y presentación de los Estados Financieros de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (VenPCGA), según lo establecido en la Declaración de Principios de Contabilidad N° 0 (DPC-0).

Durante el año 2004, el Directorio Nacional Ampliado del Colegio de Contadores Públicos, decidió armonizar el modelo de contabilidad venezolano al entorno internacional con fundamento en las Normas Internacionales de Información Financiera. En este sentido, se estableció realizar la revisión obligatoria de cada

Norma Internacional de Información Financiera por parte del Comité Permanente de Principios de Contabilidad (CPPC) de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), con base en la realidad económica y legal venezolana y su aprobar su aplicación en el país.

Así las cosas, los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela serán aplicados por toda entidad que prepare sus estados financieros para usuarios externos o requeridos por cualquier disposición legal venezolana. Con base en los análisis técnicos de las NIIF y por las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos y evaluados para cada norma, el CPPC desarrollará los proyectos de los Boletines de Aplicación (BA VEN-NIF), tomando en consideración el entorno económico y legal venezolano.

Los principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela VEN-NIF, se clasifican dos (2) grupos:

VEN-NIF GE, correspondientes a los principios de contabilidad que adoptarán las grandes entidades y están conformados por los Boletines de Aplicación (BA VEN-NIF), que deben ser aplicados conjuntamente con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF completas); y

VEN-NIF PYME, correspondientes a los principios de contabilidad que adoptarán las pequeñas y medianas entidades, conformados por los Boletines de Aplicación (BA VENNIF), que deben ser aplicados conjuntamente con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES).

Con respecto a los Beneficios a los empleados, las NIC establecen una norma específica, la número 19, la cual entró en vigencia para los períodos que comenzaron

en 2001. En dicha norma, se prescribe el tratamiento contable y la información a revelar respecto de los beneficios de los empleados. Esta norma requiere que una entidad reconozca:

- a) un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y
- b) un gasto cuando la entidad ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios en cuestión.

Dentro de los beneficios a los empleados señalados en esta Norma se tienen:

- a) los beneficios a los empleados a corto plazo, tales como sueldos, salarios y aportaciones a la seguridad social, ausencias remuneradas anuales, ausencias remuneradas por enfermedad, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al final del periodo), y beneficios no monetarios (tales como atención médica, vivienda, automóviles y bienes o servicios subvencionados o gratuitos) para los empleados actuales;
- b) beneficios post-empleo, tales como pensiones y otros beneficios por retiro, seguros de vida y atención médica post-empleo;
- c) otros beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo las ausencias remuneradas después de largos periodos de servicio o sabáticas, jubileos u otros beneficios después de un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad prolongada y, si no deben pagarse totalmente dentro de los doce meses siguientes al final del periodo, la participación en ganancias, incentivos y la compensación diferida; y

d) beneficios por terminación.

Atendiendo a lo señalado en el párrafo 7 de esta NIC 19 “Beneficios a los Empleados”, se desarrolla un concepto de los beneficios post empleo, señalando que los mismos son beneficios otorgados a los empleados (diferentes de los beneficios por terminación) que se pagan después de completar su periodo de empleo en la entidad. Este concepto, resulta aplicable a las prestaciones sociales a que tienen derecho los trabajadores venezolanos establecidas en la LOTTT.

Tratamiento Contable de las Prestaciones Sociales

La Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV), emitió en Junio de 2012 un comunicado en el cual se pronunció con respecto al tratamiento contable de las prestaciones sociales, indicando que en cada fecha en la que se informa y al cierre de cada ejercicio las garantías de prestaciones sociales deben ser reconocidas, medidas y reveladas en los estados financieros de las entidades, atendiendo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en nuestro país (PCGA), identificados como VEN-NIF, estando regulado su reconocimiento, medición y revelaciones por la NIC 19 “Beneficios a Empleados”, cuando se apliquen los VEN-NIF GE y Sección 28 “Beneficios a empleados” de la NIIF para las PYMES, cuando se apliquen los VEN-NIF PYME.

A este respecto, el organismo gremial ha sugerido dos metodologías para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT al cierre del ejercicio fiscal de la entidad, a saber: (i) cálculo actuarial en el cual se evaluarían proyecciones de incrementos salariales, beneficios, tasas de rotación de empleados, tasas de descuentos, tasa de inflación, entre otras variables; o (ii) cuando la entidad aplique VEN-NIF GE y luego de evaluar la factibilidad de realizar un estimado fiable

utilizando cálculos actuariales y concluir que tal procedimiento fuera impracticable tomando en consideración el costo beneficio, podrá optar por aplicar el siguiente cálculo simplificado:

- a) A la entrada en vigencia de la LOTT, en cada fecha sobre la que se informa y al cierre de cada ejercicio, las entidades deberán calcular las prestaciones sociales por cada trabajador activo, con base a treinta (30) días por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses calculado con el último salario.
- b) Si el importe individual para cada trabajador determinado según lo establecido en el párrafo (a), es superior al monto abonado según lo exigido por los literales a y b del Artículo N° 142 de la LOTT presentado como pasivo en los estados financieros, se reconocerá un gasto y un pasivo a la fecha de su determinación, por la diferencia resultante.
- c) Si el importe individual para cada trabajador determinado según lo establecido en el párrafo (a), es inferior al monto abonado según lo exigido por los literales a y b del Artículo N° 142 de la LOTT, no se reconocerá importe adicional alguno, a la fecha de su determinación.

De lo anterior, se desprende que la normativa contable establece con claridad, en el precitado literal b, que el monto mayor a la garantía de las prestaciones depositada, por cada trabajador debe ser reconocido como gasto y pasivo, respectivamente, lo que constituye la confirmación de la obligación del patrono con cada trabajador en los estados financieros, de conformidad a los PCGA reflejando de esta manera la obligación de la entidad por el derecho del trabajador al cierre del ejercicio contable. Adicionalmente, una entidad que aplique las Ven NIF GE, después de evaluar la factibilidad de realizar un estimado fiable utilizando cálculos actuariales

y concluir que tal procedimiento fuera impracticable en función de la relación costo-beneficio, podrá optar por aplicar un cálculo simplificado (Pasivo Máximo Teórico - PMT- a la fecha de balance). El mismo tratamiento se efectuará en el caso de entidades que apliquen las Ven-NIF Pymes.

Al respecto, Ruesga (2012) expresa lo siguiente:

Los requerimientos de las Ven-NIIF sobre el cálculo con base al último salario del trabajador, laboralmente identificado como retroactividad y el momento de la extinción del vínculo laboral pueden ser hechos inciertos a cada fecha en la que se informa y al cierre de cada ejercicio, por tanto, para medir el pasivo por tal beneficio, se requiere el uso de suposiciones actuariales, tales como proyección de incrementos salariales, tasa de rotación de empleado, entre otros. (s/p).

Elementos constitutivos de las prestaciones sociales bajo la nueva LOTTT

- Garantías de las prestaciones sociales: 15 días por cada trimestre más dos (2) días adicionales por cada año.
- Cálculo retroactivo de las prestaciones sociales: treinta (30) días por año de servicio que incluya todos los conceptos salariales.

Deducibilidad a efectos de Impuesto Sobre la Renta de los elementos constitutivos de las prestaciones sociales bajo la nueva LOTTT

El artículo 4 de la LISLR define los enriquecimientos netos como “los incrementos de patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en esta Ley (...)” (s/p).

Por otro lado, el artículo 27 ejusdem señala cuáles son las deducciones que se harán de la renta bruta para obtener el enriquecimiento neto global, las cuales, salvo

disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento.

En este orden de ideas, el numeral 4 del artículo 27 señala que las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo, determinadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo, siempre y cuando cumplan las características señaladas anteriormente, serán deducibles para la determinación del enriquecimiento neto gravable de ISLR.

Ahora bien, se puede decir que no hay en la norma laboral una distinción entre la garantía de las prestaciones sociales y el cálculo retroactivo, ambas constituyen parte de las prestaciones sociales de los trabajadores y pueden considerarse como indemnizaciones laborales.

Según lo establecido en el Artículo 196 de la LISLR, las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo, determinadas conforme a la ley o a contratos de trabajo, causadas antes de la vigencia de esta ley, serán deducibles en el ejercicio en que efectivamente sean pagadas a los trabajadores o a sus beneficiarios, o cuando les sean entregadas para constituir fideicomiso en conformidad con lo dispuesto en la LOT. Del mismo modo, hay que considerar lo indicado en el Artículo 38 del Código Orgánico Tributario (COT) el cual señala que si el hecho imponible estuviere condicionado por la ley o fuere un acto jurídico condicionado, se le considerará realizado: 1) En el momento de su acaecimiento o celebración, si la condición fuere resolutoria o 2) Al producirse la condición, si ésta fuere suspensiva.

Finalmente, según el Artículo 80 de la LISLR señala que se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos

y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los dos (2) años inmediatamente anteriores, mediante declaraciones sustitutivas, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción.

Cálculo Actuarial

La forma de cálculo de las prestaciones sociales prevista en el artículo 142 de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) así como la retroactividad a partir del 19 de junio del año 1997, prevista en dicha ley, coloca a los patronos en la necesidad de establecer políticas financieras que permitan anticipar los efectos de las posibles diferencias entre el monto de prestaciones sociales que se calcule al momento del retiro del trabajador y el monto constituido como garantía exigida por la ley, para ese instante.

Así las cosas, tal como se señaló anteriormente la FCCPV en una de las metodologías sugeridas para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT al cierre del ejercicio fiscal de la entidad, tiene que ver con el llamado “Cálculo Actuarial”, el cual consiste en un estudio realizado bajo determinados supuestos como por ejemplo: incrementos salariales, beneficios, tasas de rotación de empleados, tasas de descuentos, tasa de inflación, entre otras variables; que servirán para la determinación del pasivo por concepto de prestaciones sociales.

Los Tributos y su Clasificación

Para Hernández (1999), los tributos son aquella prestación comúnmente en dinero, que el Estado exige en su poder de imperio a los particulares, según su

capacidad económica, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en:

Impuestos: son la principal fuente de ingreso del Estado y se les define como una prestación pecuniaria, exigida por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imposables, a título definitivo, sin contrapartida para la cobertura de las cargas públicas o para otros fines del Estado. Se clasifican en: Directos e Indirectos, entendiéndose por el primero, aquellos donde el tributo recae directamente sobre el patrimonio o la renta, gravando en consecuencia manifestaciones inmediatas de riqueza, ejemplo de ello en el país es el Impuesto Sobre la Renta. Indirectos: son aquellos que gravan manifestaciones mediatas de riqueza, es decir, gravan el gasto y el consumo, ejemplo de ello, el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tasas: Es una forma híbrida de imposición, por cuanto el Estado lo establece en virtud de su facultad discrecional, pero presentando o brindando una contraprestación a quien lo paga, la tasa es un tributo divisible, particularizado y singularizado, cuyo financiamiento tiene por esencia la cobertura del costo del servicio y su afectación o destino una vez cobrado o recaudado, es el mismo servicio de que se trate, ejemplo, peajes, los servicios de correo, telégrafo, agua, aseo urbano, etc.

Contribuciones Especiales: Es la prestación obligatoria debida, en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos, ejemplo; Seguro Social, Ley de Política Habitacional, Paro Forzoso, entre otros.

Principios Generales del Derecho Tributario

Los principios establecidos en la Carta Magna pueden clasificarse en dos grupos. Un principio formal llamado Legalidad o Reserva Legal y otros materiales denominados Generalidad, Igualdad, Progresividad, Capacidad Contributiva, no confiscatoriedad, No Retroactividad, Justicia Tributaria y Prohibición de Impuesto Pagadero en Servicio Personal.

1. Principio de la legalidad: Este principio significa que los tributos se deben establecer por medio de leyes, no puede haber tributo sin ley previa que lo establezca.

Así se encuentra recogido en el artículo 317 de la Constitución, el cual expresa que no podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes; es decir, los tributos se deben establecer mediante leyes, tanto desde el punto de vista material como formal, por disposiciones de carácter general, abstracto, impersonal y emanadas del Poder Legislativo.

Este principio constituye una garantía esencial en el Derecho Constitucional Tributario, en cuya virtud se requiere que todo tributo sea sancionado por una Ley, entendida ésta como la disposición que emana del Órgano Constitucional que tiene la Potestad Legislativa establecido por la Constitución para la sanción de las leyes y que contiene una norma jurídica. La ley debe contener las características esenciales del tributo y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, de manera que el sujeto pasivo pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir, es decir, la ley debe contener por lo menos los elementos básicos del tributo, a saber:

La configuración del hecho imponible o presupuesto que hace nacer la obligación tributaria.

La atribución del crédito tributario a un sujeto activo determinado.

La determinación del sujeto pasivo de aquel a quien se atribuye el hecho imponible (Contribuyente) o la responsabilidad por deuda ajena (Responsable).

Los elementos necesarios para la fijación del quantum, es decir, la base imponible y alícuota.

Las exenciones de los efectos del hecho imponible.

2. Principio de Generalidad: Tiene su base fundamentada en el artículo 133 de la Constitución Nacional, éste ordena que, sin excepción, toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones, es decir, se impone una obligación jurídica general a todos los habitantes del país, sin importar la categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura, de igual forma obliga a las distintas funciones del Estado a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Es importante señalar, que el límite de la generalidad está constituido por las exenciones, exoneraciones y beneficios tributarios, conforme a los cuales ciertas personas no tributan o tributan menos pese a configurarse el hecho imponible. Estas exenciones, exoneraciones y beneficios tienen carácter excepcional y se fundan en razones económicas, sociales y políticas, pero nunca en razones de privilegios.

3. Principio de Igualdad: Señala que no debe excluirse a ningún sector de la población para el pago del tributo, es decir, la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante ésta sea real y efectiva, adoptará

medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables, no se permitirá discriminaciones fundadas en raza, condición social o aquella que en general tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento en condición de igualdad de los derechos y libertades de toda persona. Tal como lo señala el artículo 21 de la Constitución Nacional.

4. Principio de Progresividad: Según el artículo 316 de la Constitución Nacional, este principio exige que la fijación del tributo a los contribuyentes, esté de acuerdo con la proporción de sus ingresos, lo que quiere decir, que a mayor capacidad económica, mayor será el pago producido. El principio de progresividad se origina como forma de conseguir la efectiva igualdad, supone que la carga tributaria se reparta en forma más que proporcional.

Un impuesto es un financiamiento progresivo a medida que aumenta la cantidad gravada, es decir, capta un porcentaje del ingreso cada vez mayor y a medida que el ingreso aumenta reduce la desigualdad del bienestar económico.

5. Principio de Capacidad Contributiva: La capacidad contributiva es la base fundamental de donde parten las garantías materiales que la Constitución otorga a los habitantes, tales como, la generalidad, igualdad, proporcionalidad y no confiscatoriedad. Este principio ha ganado terreno como principio fundamental en la distribución de la carga impositiva, es decir, la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos. La capacidad contributiva supone en el sujeto tributario la titularidad de un patrimonio o una renta, aptos en cantidad para hacer frente al pago del impuesto, una vez cubiertos los gastos vitales del sujeto.

6. Principio de No Confiscatoriedad: El Artículo 115 de la Carta Magna establece el derecho a la propiedad privada, asegura su inviolabilidad, su uso y

disposición prohibiendo la confiscación. En virtud de su función social, la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la Ley con fines de utilidad pública o de interés general. El impuesto, en su carácter de obligación tributaria, no puede ser por sí mismo confiscatorio, ya que no es una incautación de bienes por aplicación de la pena, podrá ser arbitrario y sometido a control jurisdiccional pero no es una confiscación.

Cabe señalar que en virtud del impuesto, el Estado no adquiere derecho alguno de dominio sobre los bienes de las personas, estos continúan siendo de plena propiedad de ellas.

7. Principio de la No Retroactividad: ninguna norma podrá aplicarse con carácter retroactivo, salvo que favorezca al retroactor. Este principio se encuentra fundamentado en el artículo 24 de la Carta Magna.

8. Principio de Justicia Tributaria: Establecido en el artículo 316 de la Carta Mayor, el cual explica que un tributo es justo en la medida que grave a todos con igual intensidad.

9. Prohibición de Impuesto Pagadero en Servicio Personal: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 317, establece que los impuestos no podrán ser pagados en servicios personales.

Impuesto Sobre la Renta (ISLR)

El ISLR es un impuesto que grava los enriquecimientos anuales netos y disponibles de los contribuyentes, obtenidos en dinero o en especie y debe ser cancelado anualmente. El Impuesto sobre la Renta puede ser el producto del trabajo bajo la relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión

liberal, los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos.

Para Ruiz (2000) "El Impuesto sobre la Renta como su nombre lo indica, grava la renta, o sea, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital". (p. 8), entendiéndose por renta la base imponible del mismo.

Fariñas (1980) comenta que:

El impuesto Sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo (p. 24).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Impuesto Sobre la Renta representa la carga impuesta por un gobierno sobre la renta de las personas naturales y jurídicas. Cuando se trata de compañías de negocios se denomina impuesto de sociedades. El Impuesto Sobre la Renta de las personas naturales y el impuesto sobre el beneficio de las sociedades son las principales fuentes de recursos de los gobiernos de los países desarrollados; en los países menos desarrollados también están cobrando una gran importancia en la estructura impositiva.

La Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana es uno de los instrumentos legales que permiten una mayor recaudación de ingresos no petroleros por parte del Gobierno Nacional. Por esta razón, ha sido objeto de innumerables reformas significativas, con el objeto de adaptarla, no sólo al proceso inflacionario, que desde hace algunos años viene afectando a la economía del país, sino también para estimular la inversión nacional y extranjera, proporcionándole una seguridad jurídica,

logrando así el Estado, una herramienta fundamental para la reactivación económica del país.

Características del Impuesto Sobre la Renta

1. Certeza: El Impuesto Sobre la Renta grava la renta neta obtenida por un determinado contribuyente. Ahora bien, la renta es un concepto relativamente fácil y cierto de ser determinado, toda vez que viene a ser todo aquel incremento patrimonial obtenido por una persona, natural o jurídica, después de restarles a los ingresos brutos por ella percibidos, los costos y deducciones en que incurrió para obtener aquellos. Tanto los ingresos brutos, como los costos y deducciones son magnitudes que en forma normal son conocidas, y pueden ser precisadas por el contribuyente y por la administración tributaria.

2. Generalidad: Este principio establece que el Impuesto Sobre la Renta puede cubrir un universo de contribuyentes mayor que cualquier otro tributo, ya que toda persona, de una u otra forma, requiere de una renta, mayor o menor para poder subsistir.

3. Productividad: La productividad del impuesto implica que, mediante el establecimiento de una base de exención relativamente baja, manteniendo las tarifas se pueda obtenerse un producto fiscal alto, ya que de esta forma se incrementa el universo de contribuyentes de mayores ingresos y, por ende, mayor renta neta.

4. Elasticidad: El Impuesto Sobre la Renta es un tributo que brinda una respuesta directa y eficiente a los aumentos de las tarifas de aquél. Sin embargo, es necesario aclarar que sólo el aumento de tarifas no constituye un factor para elevar lo producido por el tributo, es por ello que además de la racionalidad que debe existir en la fijación de las tarifas impositivas está la eficiencia que debe tener la

Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones y concretamente, en la aplicación y fiscalización de este impuesto.

5. Progresividad: Esta se refiere que a mayor renta (mayor volumen de enriquecimiento anual) del ente jurídico o natural que lo perciba, mayor será el índice de tributación que se le aplicará, basándose en el principio de justicia.

6. Carácter Personal: El pago del Impuesto Sobre la Renta recae sobre el beneficiario del enriquecimiento y no sobre otra persona, ya que la ley no permite que un ente que no es el titular de la renta o enriquecimiento sea el sujeto del gravamen.

7. Globalización del Enriquecimiento: Si un contribuyente obtiene enriquecimiento por diferentes actividades, la Ley establece que los mismos deben sumarse para apreciar la capacidad contributiva total del sujeto y así aplicarle una tarifa de tributación progresiva.

8. Es Directo: Recae directamente sobre el sujeto del enriquecimiento.

9. Instrumento de desarrollo económico: Es el tributo que mayores recursos aporta para el logro del desarrollo del país.

10. Agrupa los enriquecimientos según el sujeto para su gravamen: Permite diferenciar los enriquecimientos especulativos de los no especulativos, los de las personas naturales de las jurídicas, etc., para aplicarles un índice de tributación según las características especiales que rodean a cada uno de los sujetos del impuesto.

11. Estimula la iniciativa privada mediante los incentivos fiscales: Existen mecanismos de desgravámenes, exenciones de impuestos, rebajas, deducciones, etc. que se les conceden a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de la importancia que tengan las actividades económicas que realizan.

12. Es un impuesto nacional: La Ley de Impuesto Sobre la Renta tiene aplicación en todo el territorio nacional.

Principios que rigen el Impuesto Sobre la Renta

Una vez definido el objeto del Impuesto sobre la Renta, es imprescindible traer a colación los principios que lo rigen, con el fin de abarcar los aspectos más relevantes de tan importante tributo.

En este sentido, el (ISLR), además de estar normado por su ley especial, su filosofía descansa en una serie de principios que limitan su aplicación, atendiendo esto a sus funciones como patrones de control y/o parámetros a cumplir.

Tales principios están establecidos en el artículo 1° de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007), el cual señala que:

Los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuesto según las normas establecidas en esta Ley. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos estén u ocurran dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela. (p. 8).

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

De la norma anteriormente transcrita, se desprenden los siguientes principios:

Principio del Enriquecimiento Neto. Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la LISLR. Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo. Este principio implica que la LISLR gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica.

Principio de Anualidad. Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido en un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003 (Garay 2005), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecuó, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 148 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003, citado por Garay (2005):

El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente. Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales

contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año. En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil. (p. 64).

Principio de Autonomía del Ejercicio. Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta 2003, citado por Garay (2005), el cual señala:

Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción (p. 23).

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

Principio de Disponibilidad. Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) prevé tres momentos en su artículo 5, como sigue:

1. Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados.

2. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

Parágrafo Único: Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable. (p. 9).

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

En el momento en que son pagados;

En el momento en que son devengados;

En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).

Principio de Renta Mundial. Este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

De acuerdo con lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de nuestra legislación en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son la causa o la fuente de tales enriquecimientos, siendo la causa, aquella circunstancia de hecho que da origen a la renta y, la fuente, el origen del enriquecimiento en términos de localidad, es decir, se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio o residencia de quien genera la renta. Ambos criterios (causa o fuente), aunque puedan estar presentes en determinadas circunstancias dependiendo del sujeto pasivo, no necesariamente son concurrentes y así debe entenderse, pues, la ocurrencia de uno de ellos puede condicionar por sí solo la gravabilidad del ingreso a los efectos del impuesto.

En este sentido, la Ley de Impuesto sobre la Renta enmarca su ámbito de aplicación en tres (3) clases, los cuales son:

Personas Jurídicas o Naturales domiciliadas o residenciadas en Venezuela: Para esta clase de sujeto pasivo el factor determinante es la conexión al territorio nacional.

Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: Para este sujeto pasivo se dice que la fuente es territorial, es decir, la renta la que debe generarse dentro del país para que sea gravable el enriquecimiento.

Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: En este caso la causa debe ocurrir dentro del país, sin embargo, la gravabilidad del enriquecimiento depende de la proporción en que éste pueda ser atribuido a dicho establecimiento permanente o base fija.

De esta manera, este principio de Renta Mundial amplía el principio de Territorialidad que regía a la Ley de Impuesto sobre la Renta derogada en el año 1999 referido a que la fuente o la causa del enriquecimiento estuviera u ocurriera necesariamente dentro del país para ser considerado gravable.

Sujetos Pasivos del Impuesto Sobre la Renta

Según el Código Orgánico Tributario, el sujeto pasivo es aquel que está obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable (Art. 19).

Los sujetos pasivos para la Ley de Impuesto Sobre la Renta según el artículo 7 de la misma son:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, hidrocarburos y sus derivados.

- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás corporaciones y entidades jurídicas.
- f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Deberes de los Contribuyentes del ISLR

Los deberes contenidos en el Código Orgánico Tributario (2001) son los siguientes:

Notificación de cambios: El artículo 35 expresa que el sujeto pasivo, contribuyente o responsable, está en la obligación de informar a la Administración Tributaria, en el lapso que a bien disponga la Ley sobre cualquier cambio que pudiere afectar de una u otra forma su gestión fiscalizadora. La norma in comento señala la información que debe suministrar el sujeto pasivo, dicha información es la siguiente:

Cambio de directores, administradores, razón social de la empresa o entidad que se trate;

1. Cambio de domicilio fiscal;
2. Cambio en la actividad principal;
3. Cesación, suspensión o paralización de la actividad económica habitual del contribuyente.

Pago: Esta obligación está contenida en el artículo 40, el cual indica que el pago debe ser efectuado por los sujetos pasivos, así como también por terceros, extinguiéndose de esta manera la obligación tributaria, al producirse la entrega de la

cantidad debida, dicho pago, según el artículo 41, debe ser realizado en la forma y lugar que indique la Ley.

Determinación del Tributo: Establece el artículo 130 que ocurrido el hecho imponible previsto en la Ley, y cuya materialización da lugar al nacimiento de una determinada obligación tributaria, los sujetos pasivos habrán de determinar y cumplir por sí mismos la referida obligación tributaria o, en su defecto, suministrar la información pertinente, para que la determinación pueda ser realizada por la Administración Tributaria.

Deberes Formales: Según el artículo 145, y a partir de las tareas de fiscalización e investigación realizadas por la Administración Tributaria son los siguientes:

1. Cuando lo requieran las leyes o reglamentos: (a) llevar en forma debida y oportuna los libros y registros especiales, conforme a las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, referentes a actividades y operaciones que se vinculen a la tributación y mantenerlos en el domicilio o establecimiento del contribuyente; (b) inscribirse en los registros pertinentes, aportando los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones, (c) colocar el número de inscripción en los documentos, declaraciones y en las actuaciones ante la Administración Tributaria o en los demás casos en que se exija hacerlo; (d) solicitar a la autoridad que corresponda permisos previos o de habilitación de locales, (e) presentar, dentro del plazo fijado, las declaraciones que correspondan.

2. Emitir los documentos exigidos por las leyes tributarias especiales, cumpliendo con los requisitos y formalidades en ellas requeridos.

3. Exhibir y conservar en forma ordenada, mientras el tributo no esté prescrito, los libros de comercio, los libros y registros especiales, los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible.

4. Contribuir con los funcionarios autorizados en la realización de las inspecciones y fiscalizaciones, en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, buques, aeronaves y otros medios de transporte.

5. Exhibir en las oficinas, o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, documentos, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, relacionadas con hechos imponible, y realizar las aclaraciones que les fueren solicitadas.

6. Comunicar cualquier cambio en la situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, especialmente cuando se trate del inicio o término de las actividades del contribuyente.

7. Comparecer a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida.

8. Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por los órganos y autoridades tributarias, debidamente notificadas.

Los deberes contenidos en la Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) son los siguientes:

Declaración Definitiva: El artículo 80 señala el deber de las compañías anónimas y sus asimiladas de presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos.

Determinación: Los contribuyentes deben determinar sus enriquecimientos, calcular el impuesto correspondiente y proceder a su pago, así lo expresa el artículo 87 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Principios de Contabilidad: El artículo 90 obliga a los sujetos pasivos a llevar en forma ordenada y conforme a principios de contabilidad de aceptación general los libros y registros que determine la Ley.

Facturación apropiada: El deber de cumplir con los requisitos de facturación establecidos por la Administración Tributaria se encuentra contemplado en el artículo 91 de la ley.

Notificación: El artículo 99 de la ley obliga a notificar a la Administración los cambios de sede social o domicilio dentro de los veinte días siguientes a dicho cambio.

Ajuste por inflación: Se refiere a la obligación de realizar el ajuste inicial por inflación, el cual se encuentra establecido en el artículo 173 de la Ley.

Bases Legales

Las bases legales de una investigación son todas aquellas normativas y leyes que intervienen y se relacionan con el tema a investigar en dicho trabajo y por los cuales debe regirse la empresa.

Para la investigación a realizar, esta recopilación de artículos legales, permite al investigador tener conocimiento de las leyes que ampara los procesos administrativos y contables. Según Rodríguez (2001), señala que en las bases legales:

Se hace referencia a todas aquellas normativas legal vigente sobre las cuales se apoya la investigación, se va desde la constitución nacional, leyes orgánicas y sus reglamentos, decretos presidenciales, normas acuerdos y convenios nacionales resoluciones y normas internas de la institución empresa para la que se realiza la investigación. (p.95)

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Capítulo V

De los Derechos Sociales y de las Familias

Artículo 91. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales. Se garantizará el pago de igual salario por igual trabajo y se fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores y trabajadoras en el beneficio de la empresa. El salario es inembargable y se pagará periódica y oportunamente en moneda de curso legal, salvo la excepción de la obligación alimentaria, de conformidad con la ley.

El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras del sector público y del sector privado un salario mínimo vital que será ajustado cada año, tomando como una de las referencias el costo de la canasta básica. La Ley establecerá la forma y el procedimiento.

En el artículo anterior se observa que se representa el sentido de equidad interna de los cargos que ocupan personas en una organización, lo cual va a determinar las escalas salariales dentro de una empresa que a su vez se ajustará a lo que presenta en el mercado laboral.

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (2012)

Título II

De la Relación de Trabajo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Remuneración de la prestación de servicio

Artículo 54. La prestación de servicio en la relación de trabajo será remunerada. Toda violación a esta norma por parte del patrono o de la patrona, acarreará las sanciones previstas en esta Ley.

En el artículo anterior refiere que el empleado que preste servicio debe recibir su pago correspondiente por concepto de ejecución de su actividad laboral, de caso contrario el patrono (a) podrá recibir las sanciones establecidas por la ley.

Título III

De la Justa distribución de la riqueza y las

Condiciones de trabajo Capítulo I Del Salario

Sección Primera: Disposiciones Generales

Derecho al salario

Artículo 98. Todo trabajador o trabajadora tiene derecho a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales. El salario goza de la protección especial del Estado y constituye un crédito laboral de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses.

Fijación

Artículo 100. Para fijar el monto del salario se tendrá en cuenta:

1. La satisfacción de las necesidades materiales, sociales e intelectuales del trabajador, la trabajadora, sus familiares y dependientes, que les permitan una vida digna y decorosa.
2. La justa distribución de la riqueza como el reconocimiento del mayor valor del trabajo frente al capital.
3. La cantidad y calidad del servicio prestado.
4. El principio de igual salario por igual trabajo.
5. La equivalencia con los salarios devengados por trabajadores y trabajadoras de la localidad, o de aquellos y aquellas que presten el mismo servicio.

Como se explica en el artículo anterior para fijar el monto del salario debe tomarse en cuenta los parámetros en cuanto a la satisfacción de las necesidades tanto materiales, sociales e intelectuales del trabajador (a), igualmente la cantidad y calidad del servicio prestado.

Libre disponibilidad del salario

Artículo 101. Los trabajadores y trabajadoras dispondrán libremente de su salario. Es nula cualquier limitación a este derecho no prevista en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o la ley.

Para el artículo anterior los trabajadores (as) podrán disponer de su salario sin ningún límite de uso.

Salario

Artículo 104. Se entiende por salario la remuneración, provecho o ventaja, cualquiera fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, que corresponda al trabajador o trabajadora por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extraordinarias o trabajo nocturno, alimentación y vivienda.

Los subsidios o facilidades que el patrono o patrona otorgue al trabajador o trabajadora, con el propósito de que éste o ésta obtenga bienes y servicios que le permitan mejorar su calidad de vida y la de su familia tienen carácter salarial.

A los fines de esta Ley se entiende por salario normal, la remuneración devengada por el trabajador o trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio.

Quedan por tanto excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de las prestaciones sociales y las que esta Ley considere que no tienen carácter salarial. Para la estimación del salario normal ninguno de los conceptos que lo conforman producirá efectos sobre sí mismo.

Lo anterior expresa que el salario, es toda remuneración directa que percibe la persona, de carácter monetario, el cual lo percibe a cambio de su labor desempeñada en la organización.

Beneficios Sociales de carácter no remunerativo

Artículo 105. Se entienden como beneficios sociales de carácter no remunerativo:

1. Los servicios de los centros de educación inicial.
2. El cumplimiento del beneficio de alimentación para los trabajadores y las trabajadoras a través de servicios de comedores, cupones, dinero, tarjetas electrónicas de alimentación y demás modalidades previstas por la ley que regula la material.
3. Los reintegros de gastos médicos, farmacéuticos y odontológicos.
4. Las provisiones de ropa de trabajo.
5. Las provisiones de útiles escolares y de juguetes.
6. El otorgamiento de becas o pago de capacitación, formación o de especialización.
7. El pago de gastos funerarios.

Los beneficios sociales no serán considerados como salario, salvo que en las convenciones colectivas o contratos individuales de trabajo, se hubiere estipulado lo contrario.

El artículo anterior expresa que los beneficios sociales de carácter no remunerativo no deben ser considerados parte del salario, solo en algunas excepciones y deben ser cancelados al trabajador (a).

Capítulo III

De las Prestaciones Sociales

Régimen de prestaciones sociales

Artículo 141. Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los ampare en caso de cesantía. El régimen de prestaciones sociales regulado en la presente Ley establece el pago de este derecho de forma proporcional al tiempo de servicio, calculado con el último salario devengado por el trabajador o trabajadora al finalizar la relación laboral, garantizando la intangibilidad y progresividad de los derechos laborales. Las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozan de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal.

Garantía y cálculo de prestaciones sociales

Artículo 142. Las prestaciones sociales se protegerán, calcularán y pagarán de la siguiente manera:

- a. El patrono o patrona depositará a cada trabajador o trabajadora por concepto de garantía de las prestaciones sociales el equivalente a quince días cada trimestre, calculado con base al último salario devengado. El derecho a este depósito se adquiere desde el momento de iniciar el trimestre.
- b. Adicionalmente y después del primer año de servicio, el patrono o patrona depositará a cada trabajador o trabajadora dos días de salario, por cada año, acumulativos hasta treinta días de salario.
- c. Cuando la relación de trabajo termine por cualquier causa se calcularán las prestaciones sociales con base a treinta días por cada año de servicio o fracción superior a los seis meses calculada al último salario.

- d. El trabajador o trabajadora recibirá por concepto de prestaciones sociales el monto que resulte mayor entre el total de la garantía depositada de acuerdo a lo establecido en los literales a y b, y el cálculo efectuado al final de la relación laboral de acuerdo al literal c.
- e. Si la relación de trabajo termina antes de los tres primeros meses, el pago que le corresponde al trabajador o trabajadora por concepto de prestaciones sociales será de cinco días de salario por mes trabajado o fracción.
- f. El pago de las prestaciones sociales se hará dentro de los cinco días siguientes a la terminación de la relación laboral, y de no cumplirse el pago generará intereses de mora a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país.

Depósito de la garantía de las prestaciones sociales

Artículo 143. Los depósitos trimestrales y anuales a los que hace referencia el artículo anterior se efectuará en un fideicomiso individual o en un Fondo Nacional de Prestaciones Sociales a nombre del trabajador o trabajadora, atendiendo la voluntad del trabajador o trabajadora.

La garantía de las prestaciones sociales también podrá ser acreditada en la contabilidad de la entidad de trabajo donde labora el trabajador o trabajadora, siempre que éste lo haya autorizado por escrito previamente.

Lo depositado por concepto de la garantía de las prestaciones sociales devengará intereses al rendimiento que produzcan los fideicomisos o el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, según sea el caso.

Cuando el patrono o patrona lo acredite en la contabilidad de la entidad de trabajo por autorización del trabajador o trabajadora, la garantía de las prestaciones

sociales devengará intereses a la tasa promedio entre la pasiva y la activa, determinada por el Banco Central de Venezuela.

En caso de que el patrono o patrona no cumpliera con los depósitos establecidos, la garantía de las prestaciones sociales devengará intereses a la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis principales bancos del país, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley.

El patrono o patrona deberá informar trimestralmente al trabajador o trabajadora, en forma detallada, el monto que fue depositado o acreditado por concepto de garantía de las prestaciones sociales.

La entidad financiera o el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, según el caso, entregará anualmente al trabajador los intereses generados por su garantía de prestaciones sociales. Asimismo, informará detalladamente al trabajador o trabajadora el monto del capital y los intereses.

Las prestaciones sociales y los intereses que éstas generan, están exentos del Impuesto sobre la Renta. Los intereses serán calculados mensualmente y pagados al cumplir cada año de servicio, salvo que el trabajador o trabajadora, mediante manifestación escrita, decidiera capitalizarlos.

Anticipo de prestaciones sociales

Artículo 144. El trabajador o trabajadora tendrá derecho al anticipo de hasta de un setenta y cinco por ciento de lo depositado como garantía de sus prestaciones sociales, para satisfacer obligaciones derivadas de:

- a) La construcción, adquisición, mejora o reparación de vivienda para él y su familia;
- b) La liberación de hipoteca o cualquier otro gravamen sobre vivienda de su propiedad;
- c) La inversión en educación para él, ella o su familia; y
- d) Los gastos por atención médica y hospitalaria para él, ella y su familia.

Si las prestaciones sociales estuviesen acreditadas en la contabilidad de la entidad de trabajo, el patrono o patrona deberá otorgar al trabajador o trabajadora crédito o aval, en los supuestos indicados, hasta el monto del saldo a su favor. Si optare por avalar será a su cargo la diferencia de intereses que pudiere resultar en perjuicio del trabajador o de la trabajadora.

Si las prestaciones sociales estuviesen depositadas en una entidad financiera o en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, el trabajador o trabajadora podrá garantizar con ese capital las obligaciones contraídas para los fines antes previstos.

Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007)

TÍTULO II

De las Deducciones y del Enriquecimiento Neto

Artículo 27. Para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta bruta las deducciones que se expresan a continuación, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:

Numeral 4. Las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo, determinadas conforme a la Ley o a contratos de trabajo.

Este artículo refiere al tratamiento de las indemnizaciones correspondientes a los trabajadores con ocasión del trabajo.

Operacionalización de Variables

El autor Navarro (2009), indica que la operacionalización de variables consiste en “descomponer la variable objeto de estudio considerando su definición nominal, sus dimensiones y sus indicadores” (p. 45). Las definiciones señalan las operaciones que se tienen que realizar para medir la variable, de forma tal, que sean susceptibles de observación y cuantificación.

Para Tamayo y Tamayo (2006), la dimensión de la variable es “un factor rasgo de la variable que debe medirse y que nos permite establecer indicadores que nos señalan como medir las dimensiones o rasgos de la variable” (p. 173). Los indicadores son los parámetros que ayudan a ubicar la situación en que se haya el problema planteado.

En el cuadro de Operacionalización de variables, se plasman los objetivos planteados para el tema en estudio con sus variables, dimensiones, indicadores, técnicas e instrumentos asociados a cada uno de ellos. (Ver Cuadro 1).

Cuadro 1. Operacionalización de Variables

Objetivo General: Determinar la incidencia del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la Empresa ABC, C.A. para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2012.

Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento
Describir los elementos que componen el nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la nueva LOTTT	Elementos del régimen de prestaciones sociales	.- Garantías de las prestaciones sociales .- Cálculo retroactivo de las prestaciones sociales	Prestaciones Sociales Depósitos de la garantía Anticipo de Prestaciones Retroactividad Salario Integral	1 – 2 3 – 4 5 – 6 7 – 8 9	Cuestionario
Identificar el tratamiento contable de la generación del pasivo laboral por prestaciones sociales fijado en la nueva LOTTT.	Tratamiento contable del pasivo por prestaciones sociales	.- Cálculo actuarial .- Método simplificado	Registro contable Estimaciones Pasivo Máximo Teórico	10 – 11 12 – 13 14	
Evaluar la incidencia del nuevo régimen de prestaciones sociales sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) en la empresa ABC, C.A	Impacto sobre la renta neta gravable	Deducibilidad de los elementos de las prestaciones sociales según la LISLR	Impacto en ingresos Impacto en el enriquecimiento neto según la LISLR Pago	15 – 16 17 – 18	

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Todo trabajo de investigación debe tener una fundamentación teórica sustentada adecuadamente al estudio que se va a realizar, es por ello que se conoce perfectamente la definición de los tipos de investigación existente para poder establecer el estudio realizado.

Sabino (2002), señala que “El marco metodológico incluye el conjunto de técnicas y procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la investigación, es decir, como se realizará el estudio para así poder responder al problema planteado.” (p.28). Dentro de este orden de ideas, la metodología indica cómo se realizará, métodos, técnicas y procedimientos aplicados al estudio, de modo que el lector pueda tener una visión clara de lo que se hizo, por qué se hizo y además mencionando las razones por las cuales seleccionó dicha metodología.

Naturaleza de la Investigación

El presente estudio se realizó bajo la modalidad de una investigación de campo de tipo analítico o explicativo, con base documental. Esta investigación correspondió al tipo de investigación de campo, ya que los datos se obtuvieron en el mismo lugar donde acontecieron los hechos, es decir la misma se apoyó en la información directa que fue recabada con el personal de la empresa ABC, C.A. De esta manera, se identificaron las causas y consecuencias, que permitieron consolidar información de relevancia para la elaboración de la investigación.

De igual manera, se consideró investigación de campo, de acuerdo a lo expresado en el Manual de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador UPEL (2011), refiere que consiste en “el análisis sistemático de problemas con el

propósito de describirlos, explicar sus causas y efectos, entender su naturaleza y factores constituyentes o predecir su ocurrencia” (p.7).

Asimismo, la autora acudió a la revisión documental para tener la información secundaria necesaria para definir lo que debía extraerse de la realidad, desarrollando para ello una investigación documental, ésta según el Manual de la UPEL (p. 20), se entiende como “el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos.” Los datos hallados por medio de la indagación bibliográfica permitieron construir el conocimiento ideal de las variables estudiadas, pudiéndose llegar a una amplia gama de información y términos básicos para obtener conclusiones referidas a la incidencia del nuevo Régimen de Prestaciones Sociales establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la empresa ABC, C.A para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2012.

Técnicas e Instrumento de Recolección de datos

En esta fase se presentaron las técnicas e instrumentos más apropiados para recabar los datos útiles y la información necesaria que cumple con el diseño y los objetivos de la investigación. Según Hurtado (2002), la selección de técnicas e instrumentos de recolección de datos implica “determinar por cuáles medios o procedimientos el investigador obtendrá la información necesaria para alcanzar los objetivos de la investigación planteada”. (p.164)

Por lo tanto, una vez definido el universo en estudio se realizó un plan de trabajo que permitió recoger la información que se deseaba con el propósito de la investigación, la etapa subsiguiente consistió en recabar los datos pertinentes sobre

las variables de interés y finalmente codificar las mediciones obtenidas, a fin de que sean analizadas bajo ciertos criterios de fiabilidad.

Es por ello, que se seleccionaron una serie de técnicas e instrumentos que permitieron obtener y recopilar con mayor posibilidad la información para luego ser analizadas. Dichas técnicas e instrumentos de recolección de datos que se aplicaron en la elaboración de esta investigación fueron las siguientes: observación directa, la encuesta y la revisión documental.

En esta investigación se utilizó como técnica de recolección de datos la observación directa, que permitió extraer directamente de los acontecimientos la información necesaria para dicho estudio.

De igual manera, mediante la aplicación de esta técnica se pudo obtener todos los datos de manera eficaz, espontánea y concisa con la finalidad de obtener más confiabilidad sobre los mismos.

Sabino (2002), describe la técnica de la observación directa como “El uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que necesitamos para resolver un problema de investigación.” (p.165).

Es importante señalar que, la observación es el conjunto estructurado de actividades mediante las cuales se verifican hechos de la realidad para luego analizarlos e interpretarlos.

En cuanto a las encuestas, Palella y Martins (2003) señalan que “es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador” (p.123). Es decir, se logró recabar la información por parte de un grupo

de personas acerca del problema en estudio y posteriormente esos datos se analizaron para luego emitir las conclusiones con respecto al tema en estudio.

De igual manera, se realizó una revisión documental. Según Tamayo y Tamayo (2006) “Amplía la descripción del problema e integra la teoría con la investigación y sus relaciones mutuas”. (p. 177). Esta técnica así se orientó a la revisión de los diferentes estudios realizados en el área. Por otra parte se recurrió a libros, enciclopedias y referencias bibliográficas, todo esto con el objeto de lograr una mayor comprensión del tema a tratar.

Instrumentos de Recolección de Datos

Es importante destacar, que los instrumentos de recolección de datos son los medios de los que se vale el investigador para recoger y almacenar la información. En tal sentido, Palella y Martins (2003) precisan que es “cualquier recurso del cual pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (p.125).

Para la presente investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos, el cuestionario de preguntas cerradas, alcanzando así la necesaria correspondencia entre la teoría y los hechos.

El cuestionario, es un instrumento de investigación que forma parte de la técnica de la encuesta. Según Arias (1999):

Es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente y estructurada de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información necesaria que se precisa. (p. 18)

Población y Muestra

Población

La población son todas las unidades de investigación que se seleccionan de acuerdo con la naturaleza de un problema, a fin de generalizar hasta ella los datos recolectados. Como ayuda a describir la población Arias (1999), expone que “es un término definido desde la Demografía y señala la cantidad de personas que viven en un determinado lugar en un momento en particular”. (p. 89). Si bien se trata de un concepto que se define en términos bastante sencillos, el estudio de la población es sin duda de gran aporte para múltiples disciplinas.

Es por ello, que en la presente investigación la población objeto de estudio estuvo conformada por siete (7) personas que representan el 100% del universo.

Cuadro 2

Población empleados de la empresa ABC, C.A.

Población	Cantidad
Empleados	7
Total	7

Muestra

Para la realización del estudio se debe seleccionar una muestra, que no es más que la escogencia de una parte representativa de una población, que tenga características lo más exactamente posible. Para Hurtado (2002), define la muestra

como “Una porción de la población que se toma para realizar el estudio, la cual se considera representativa (de la población)” (p. 145).

Cabe señalar, que en el caso particular de esta investigación, se realizó la selección de la muestra a través del muestreo intencional, el cual determinó que la muestra serán tres (3) personas. Por lo tanto, para Tamayo y Tamayo (2006), el muestreo intencional “Es un procedimiento que permite seleccionar los casos característicos de la población limitando la muestra a estos casos” (p. 57). Se utiliza en situaciones en las que la población es muy variable y consecuentemente la muestra es muy pequeña. Por lo tanto, la muestra es de tipo intencional, ya que se obtuvo la misma específicamente representativa debido a que son los empleados que laboran en el área administrativa.

Cuadro 3

Muestra

Muestra	Cantidad
Empleados	3
Total	3

Validez del Instrumento

La esencia de la validez del Instrumento de Medición se centra en el grado de seguridad en que cada pregunta identifica una acción negativa o positiva presente en un sujeto. Se espera que la herramienta sea muy segura en identificar ese algo y no otra cosa. El grado de seguridad en que la herramienta identifica ese algo, constituye el grado de validez del instrumento de medición. Según Hurtado (2002) señala:

La validez se refiere al grado en que un instrumento realmente mide lo que pretende medir, mide todo lo que el investigador quiere medir y si mide sólo lo que se quiere medir. A medida que el evento ha sido

conceptualizado de manera más abstracta, es más difícil lograr la validez. La validez está en relación directa con el objetivo del instrumento. (p. 433).

La validación del instrumento (cuestionario) de la presente investigación estuvo a cargo de un juicio de tres (03) expertos es decir, dos (02) especialistas en el área tributaria y un (01) metodólogo, a los mismos se les suministraron los objetivos de la investigación y el cuadro de operacionalización de variables. De este modo los especialistas evaluaron las dieciocho (18) preguntas que conforman el cuestionario, de acuerdo a tres (3) ítems referidos a la redacción, pertinencia y relevancia, de acuerdo a la siguiente escala; E: Excelente; B: Bueno; R: Regular y D: Deficiente.

Fases de la Investigación

Las fases de la investigación son definidas por el manual para la elaboración, presentación y evaluación de proyectos, trabajo especial de grado e informe de pasantías del IUTA Extensión Maracay (2011) como “Las descripciones de etapas o fases que se cumplieron para la realización de la investigación” (p.41). Por lo cual se puede decir que las fases no son más que las etapas de la investigación es decir cómo fue estructurado el estudio, las mismas se realizaron con la finalidad de planificar que hacer y cuando hacerlo, para lograr los objetivos planteados. La culminación de una etapa exitosamente nos permitió pasar a la siguiente fase.

Seguidamente se explican cada una de las diferentes fases que serán para el desarrollo de la presente investigación:

Primera fase: Recopilación documental: En esta fase se seleccionó el tema objeto de estudio, posteriormente se visitó la empresa, con la finalidad de realizar un diagnóstico de la situación actual en cuanto al cálculo de las prestaciones sociales de

los empleados que laboran en la empresa ABC, C.A, con el objeto de recolectar información de tipo documental y a través de la observación directa.

Segunda fase: Recolección de información: En esta fase, se procedió a aplicar las técnicas e instrumentos de recolección de información lo cual se realizó por la autora con la finalidad de asegurar la veracidad y objetividad en la escogencia de los ítems de respuesta y evitar las omisiones.

Tercera fase: Presentación de los datos obtenidos: Aplicado el instrumento, la autora reunió los datos obtenidos, para proceder a su ordenamiento y clasificación. En esta fase se indicó metódicamente los pasos a seguir para la presentación formal de los resultados de acuerdo a cada objetivo planteado.

Cuarta fase: Análisis e Interpretación de la información: En esta fase se utilizó la información recopilada, con el fin de procesar los resultados mediante las técnicas de análisis cuantitativo y cualitativo y así obtener los aspectos que delimitan la problemática en estudio.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Presentación de los Resultados

Una de las etapas del proceso de investigación consiste en interpretar los resultados obtenidos de las encuestas con la ayuda de los cuestionarios construidos para el diagnóstico de la situación. Al respecto, Sabino (2002), expresa que “analizar significa descomponer un todo en sus partes constitutivas para su más concienzudo examen” (p.133). Para realizar el procedimiento de los datos que se obtienen de la población en estudio, se utiliza la técnica del análisis descriptivo.

Ahora bien, el resultado de dicho análisis se realizó mediante la tabulación, para Tamayo y Tamayo (2006) la tabulación es “una parte del proceso técnico en análisis estadístico de los datos” (p.127), después de la tabulación los datos obtenidos se representaron en gráficos, para de esta manera obtener las proporciones de los resultados. En tal sentido, el análisis de los resultados se presenta bajo un enfoque cuantitativo y cualitativo, como señala Sabino (2002), el análisis cuantitativo “se efectúa naturalmente con toda la información numérica resultante de la investigación, el análisis se remonta netamente a describir simplemente lo apreciable a primera vista” (p.134).

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos, en el cual se establecen el número de preguntas o ítems de los indicadores en el mismo orden que fue aplicado a la población y muestra requerida, en donde se hace necesario conocer:

Ítem 1. ¿Conoce el concepto de Prestaciones Sociales? Defina.

Cuadro 4.
Prestaciones Sociales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

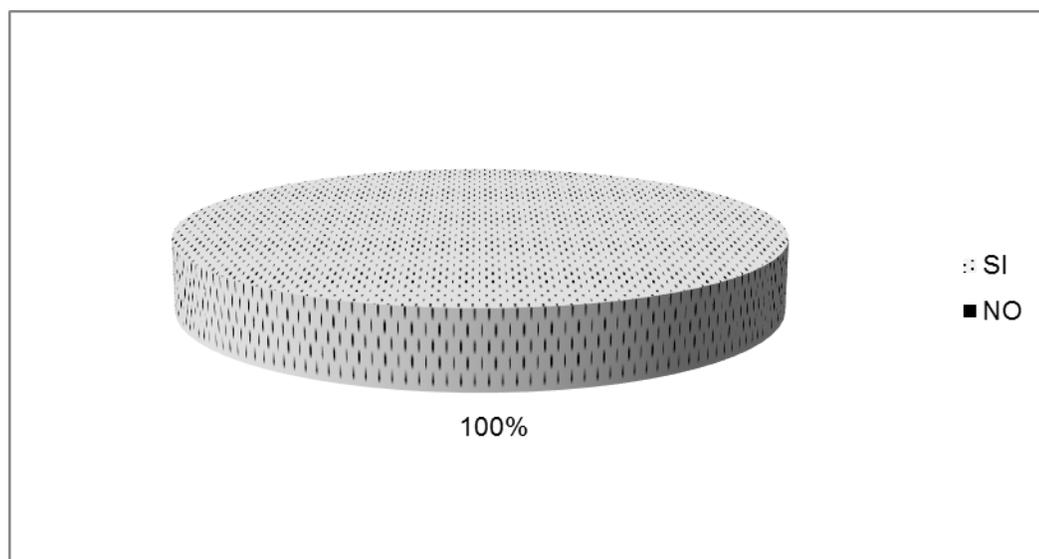


Gráfico 1. Prestaciones Sociales

Análisis e Interpretación

Como se observa en el gráfico anterior, la totalidad de la muestra expresó que posee conocimiento sobre el concepto de prestaciones sociales, ya que han adquirido información por medio de estudios o lecturas realizadas sobre el tema. De igual manera, los encuestados definieron a las prestaciones sociales como una indemnización que se paga al trabajador al finalizar la relación laboral y que depende de la antigüedad del mismo dentro de la empresa.

Ítem 2. ¿Conoce cuáles son los elementos que conforman las prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido en la LOTTT? Enumere.

Cuadro 5.
Elementos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

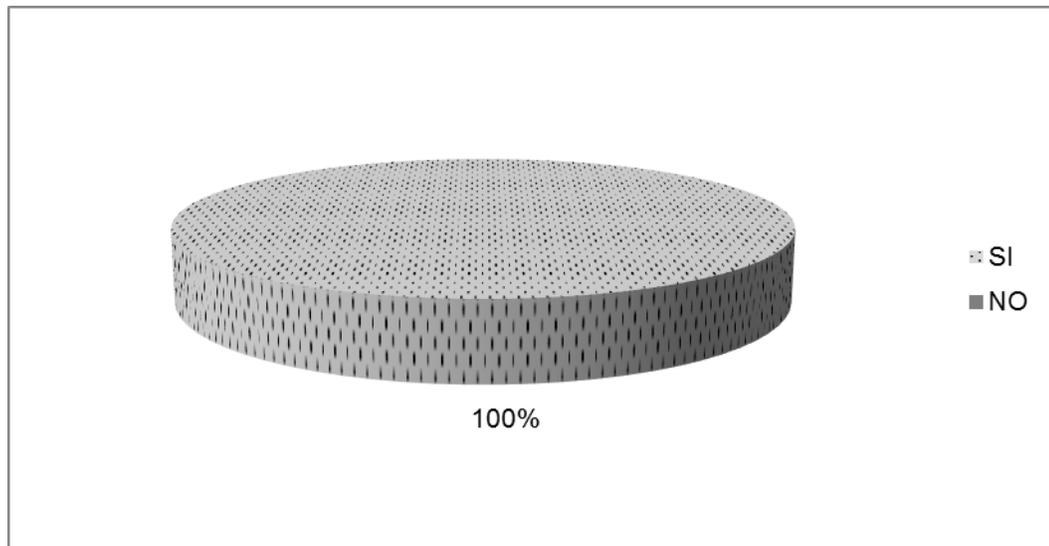


Gráfico 2. Elementos

Análisis e Interpretación

Como se observa en el gráfico anterior, el 100% de los encuestados expresó que conoce cuáles son los elementos que conforman las prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido en la LOTTT. De igual manera, manifestaron que los elementos constitutivos de este nuevo régimen son el depósito de la garantía y la retroactividad.

Ítem 3. ¿Qué conceptos deben incluirse en el depósito de la garantía?

Cuadro 6.

Conceptos de la garantía

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Intereses	3	100%
Anticipos	0	0%
Días Adicionales	0	0%
Todas las anteriores	0	0%
TOTAL	3	100%

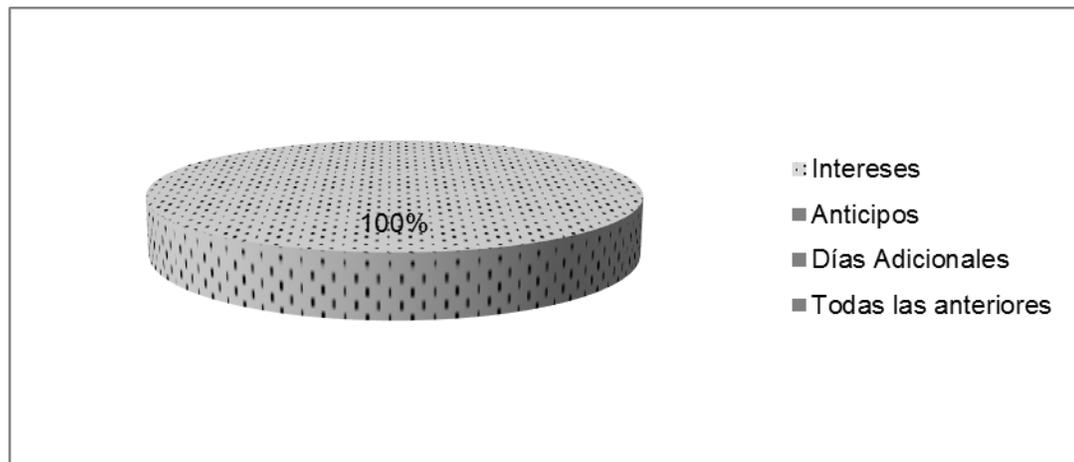


Gráfico 3. Conceptos de la garantía

Análisis e Interpretación

De acuerdo a lo demostrado en el gráfico anterior, los encuestados seleccionaron la opción de los intereses como el concepto que debe incluirse en el depósito de la garantía. Adicionalmente, indicaron que los intereses que devengue la garantía se calcularán al rendimiento que produzcan los fideicomisos o el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, según sea el caso.

Ítem 4. ¿En qué momento se debe hacer el depósito de la garantía de prestaciones sociales?

Cuadro 7.
Depósito de la garantía

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Mensualmente	0	0%
Trimestralmente	2	67%
Anual	1	33%
TOTAL	3	100%

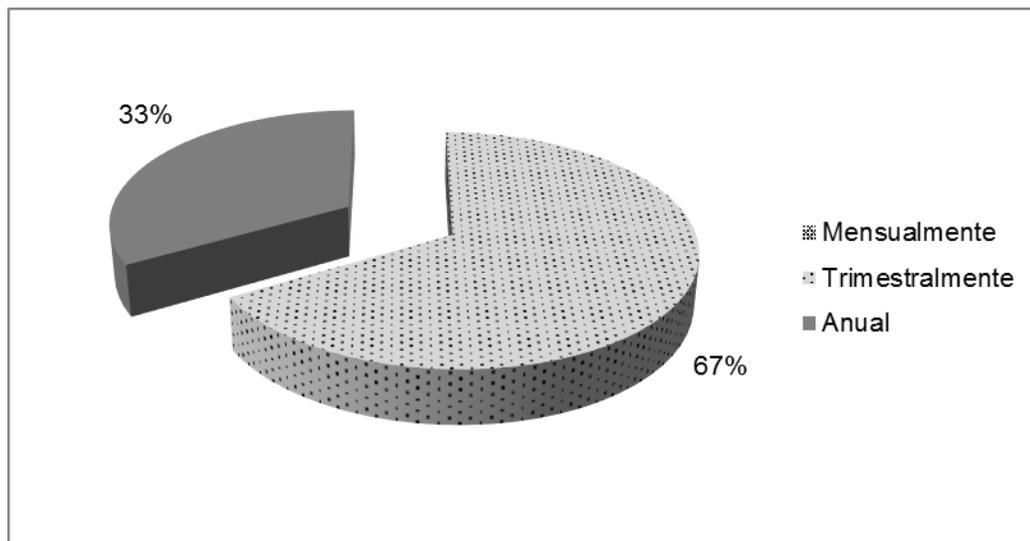


Gráfico 4. Depósito de la garantía

Análisis e Interpretación

Como se observa en el gráfico anterior, el 67% de la muestra seleccionada, que representa a dos personas, expresó que la frecuencia para realizar el depósito de la garantía de prestaciones sociales es trimestralmente, mientras que el 33% restante opinó que lo conveniente sería anual. Con esto se evidencia desconocimiento sobre este tema particular, ya que no se maneja con exactitud lo que establece la LOTT.

Ítem 5. ¿Dónde se depositará la garantía de prestaciones sociales?

Cuadro 8.

Depósito de la garantía

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Depósito en la garantía	0	0%
Depósito en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales	0	0%
Contabilidad de la empresa	0	0%
Cualquiera de las anteriores	3	100%
TOTAL	3	100%

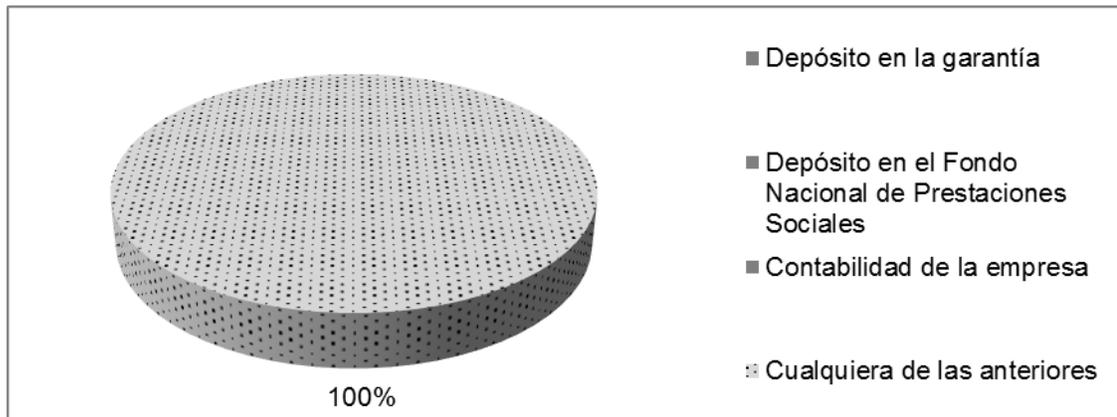


Gráfico 5. Depósito de la garantía

Análisis e Interpretación

En el gráfico anterior, el 100% de los encuestados manifestó que los depósitos de la garantía correspondientes a las prestaciones sociales se realizarán en cualquiera de las opciones que pone a disposición la LOTTT, bien sea en el fondo nacional de prestaciones sociales, en el fideicomiso o en la contabilidad de la empresa. Además, expresaron que se requiere de previa autorización del trabajador quien elegirá donde se depositará la garantía de prestaciones sociales.

Ítem 6. ¿Se puede anticipar al trabajador cantidades correspondientes a las prestaciones sociales? Indique ¿en qué porcentaje?

Cuadro 9.

Anticipo al trabajador

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

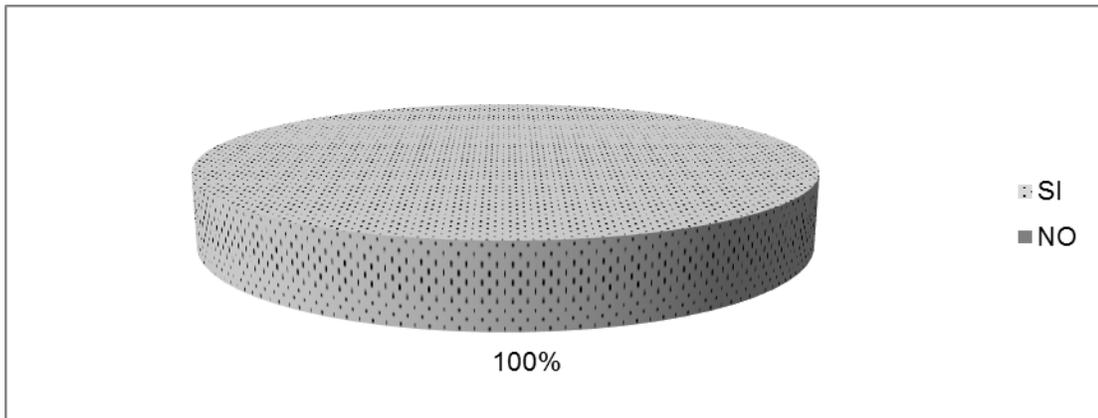


Gráfico 6. Anticipo al Trabajador

Análisis e Interpretación

En base a los resultados obtenidos en el cuestionario aplicado a la muestra seleccionada, el 100% expresó que se puede anticipar al trabajador cantidades correspondientes a las prestaciones sociales. Indicaron que según la LOTTT, el porcentaje estipulado es el 75% y que puede ser utilizado en casos de construcción o adquisición de vivienda, educación y para gastos médicos.

Ítem 7. El cálculo retroactivo de las prestaciones sociales, ¿se hace en base a cuántos días por año de servicio en la empresa?

Cuadro 10.
Cálculo retroactivo

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
10 días por año	0	0%
15 días por año	0	0%
20 días por año	0	0%
30 días por año	3	100%
TOTAL	3	100%

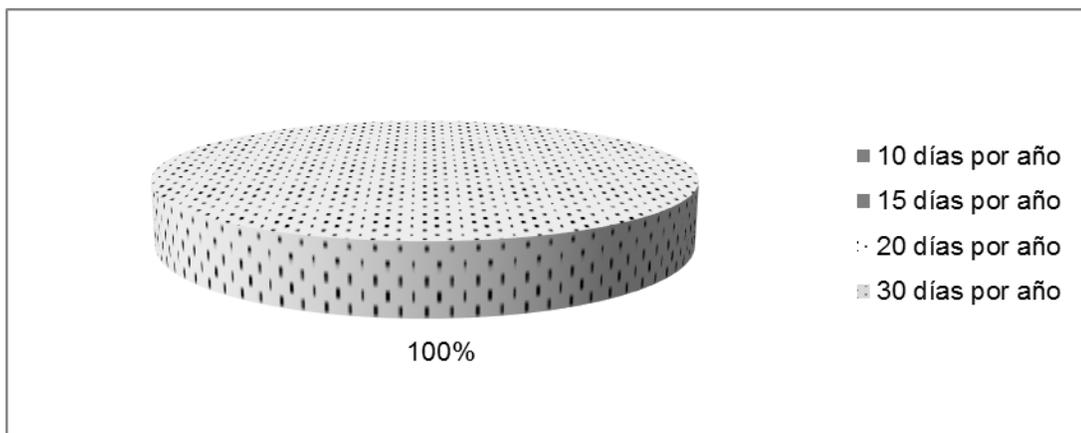


Gráfico 7. Cálculo retroactivo

Análisis e Interpretación

De acuerdo a la información obtenida en el cuestionario, se evidencia que el 100% de la muestra seleccionada afirma que el cálculo retroactivo de las prestaciones sociales se realiza con base en 30 días por año, según lo estipulado en la LOTTT.

Ítem 8. ¿Cuál es el salario base a utilizar para el cálculo de las prestaciones sociales según la nueva LOTTT?

Cuadro 11.
Salario

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Salario Normal	1	33%
Salario Integral	2	67%
TOTAL	3	100%

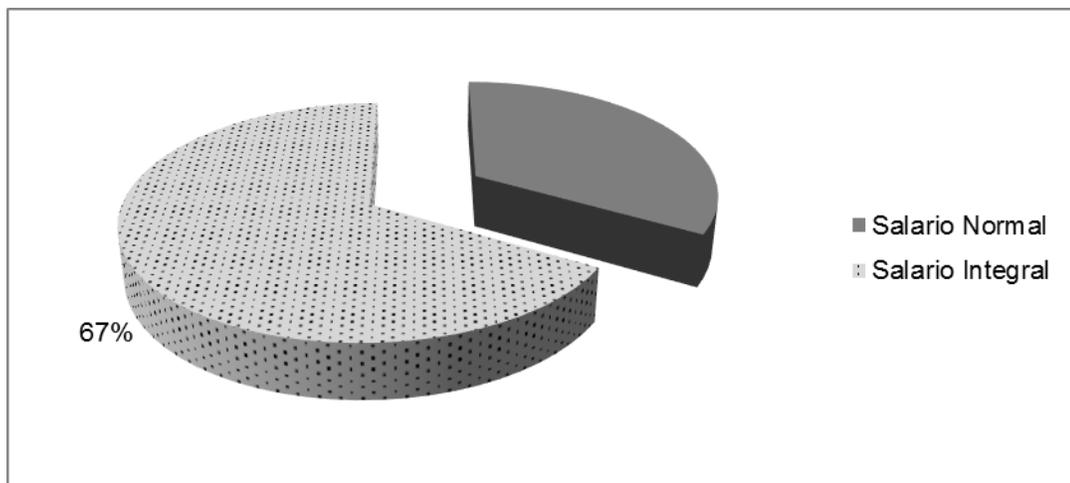


Gráfico 8. Salario

Análisis e Interpretación

De acuerdo a la información obtenida de la muestra seleccionada, se evidenció que el 33% representado por una persona encuestada no tiene conocimiento sobre el tema, ya que indicó que el salario base para el cálculo de las prestaciones sociales es el salario normal. Sin embargo el 67% restante estuvo en lo correcto al afirmar que el salario base a utilizar para el cálculo es el salario integral, es decir, aquel en el que se incluyan todos los pagos que reciba el trabajador.

Ítem 9. ¿Cuándo debe realizarse la comparación entre el cálculo retroactivo y el depósito de garantía de prestaciones sociales?

Cuadro 12.
Comparación

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Mensualmente	0	0%
Trimestralmente	0	0%
Anual	0	0%
Al finalizar la relación laboral	3	100%
TOTAL	3	100%

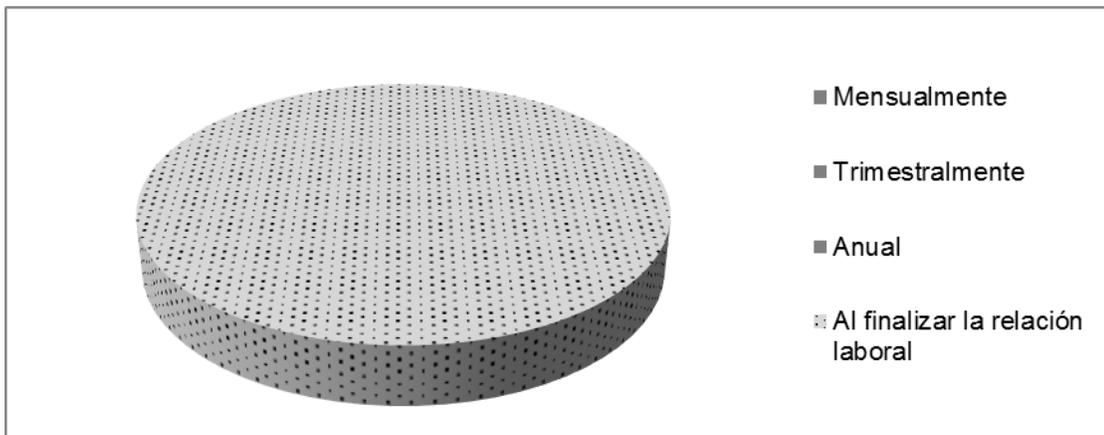


Gráfico 9. Comparación

Análisis e Interpretación

La totalidad de la muestra encuestada, manifestó que la comparación entre el cálculo retroactivo y lo depositado por concepto de la garantía de prestaciones sociales debe realizarse cuando termine la relación laboral independientemente de su causa, tal como lo estipula la LOTTT en su artículo 142.

Ítem 10. ¿Los Estados Financieros de la empresa ABC, C.A son presentados bajo Ven-Niif? Especifique bajo cuál clasificación se encuentra la empresa:

Cuadro 13.
Estados financieros

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

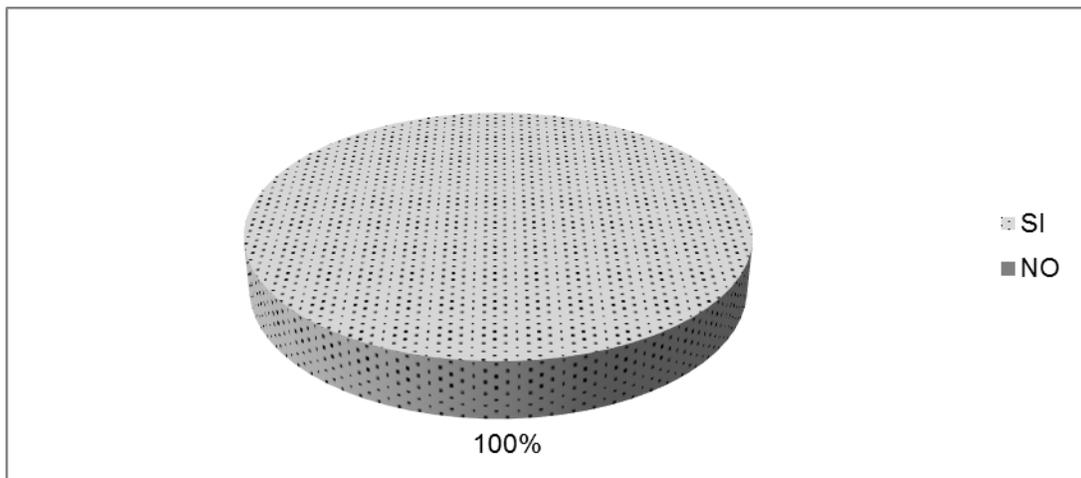


Gráfico 10. Estados Financieros

Análisis e Interpretación

De acuerdo a la información obtenida de los encuestados, los Estados Financieros de la empresa ABC, C.A son presentados bajo Ven-Niif. Además, agregaron que debido a que la empresa es catalogada como una “gran empresa” la misma debe efectuar el reconocimiento, medición y revelación del pasivo por prestaciones sociales atendiendo a los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) en conjunto con las NIC, identificados como VEN-NIF GE.

Ítem 11. ¿Conoce usted la aclaratoria emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV) en relación al tratamiento contable de las prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido en la LOTTT?

Cuadro 14.
Aclaratoria de la FCCPV

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	33%
NO	2	67%
TOTAL	3	100%

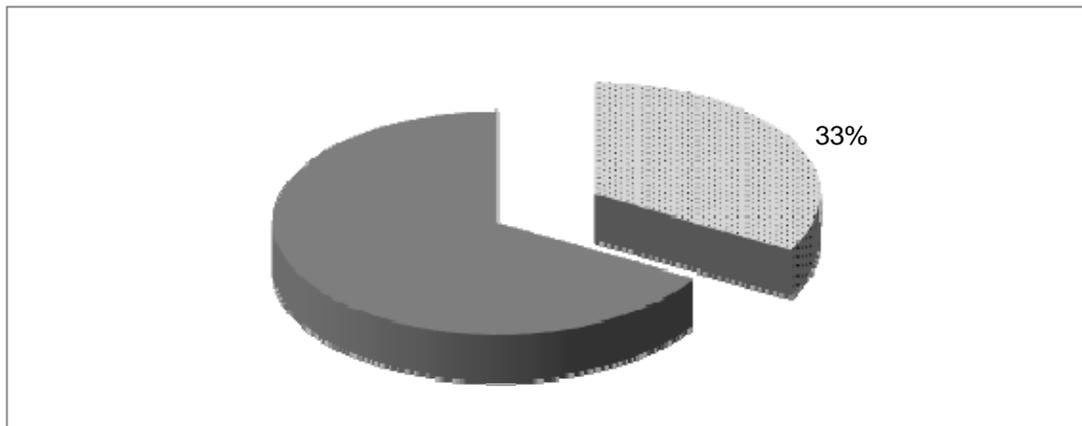


Gráfico 11. Aclaratoria de la FCCPV

Análisis e Interpretación

En alusión a lo que indica el gráfico anterior, sobre el conocimiento que tiene el personal administrativo encuestado referente a lo indicado en la aclaratoria emitida por la Federación del Colegio de Contadores Públicos de Venezuela en cuanto al tratamiento contable que debe aplicarse para el reconocimiento, medición y revelación en los estados financieros de la empresa del pasivo por prestaciones sociales, se evidencia que el 67% de los encuestados no conoce lo establecido en dicha aclaratoria, sin embargo el 33%, representado por una persona, afirma tener conocimiento de lo que en ella se señala.

Ítem 12. ¿Conoce usted cuáles son las dos metodologías para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT?

Cuadro 15.
Metodologías

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	67%
NO	1	33%
TOTAL	3	100%

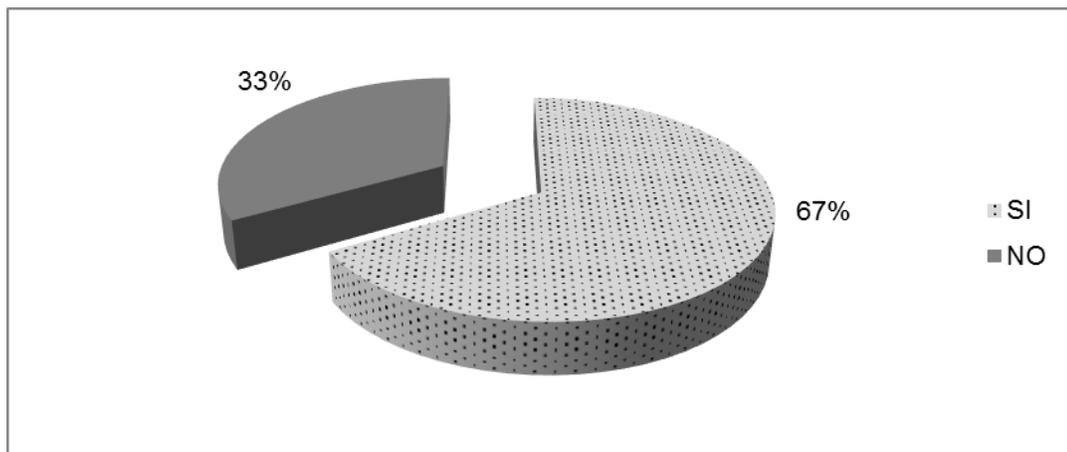


Gráfico 12. Metodologías

Análisis e Interpretación

Como se observa en el gráfico anterior, el 67% expresó que las dos metodologías para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT, son el cálculo simplificado o pasivo máximo teórico y que además se puede optar por el cálculo actuarial. Por otro lado, el 33% restante opinó que desconoce las metodologías de cálculo.

Ítem 13. ¿Cuál fue la metodología aplicada por la empresa al cierre del ejercicio 2012, para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT?

Cuadro 16.
Metodologías aplicadas en la empresa

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Cálculo simplificado (pasivo máximo teórico)	0	0%
Cálculo actuarial	3	100%
TOTAL	3	100%

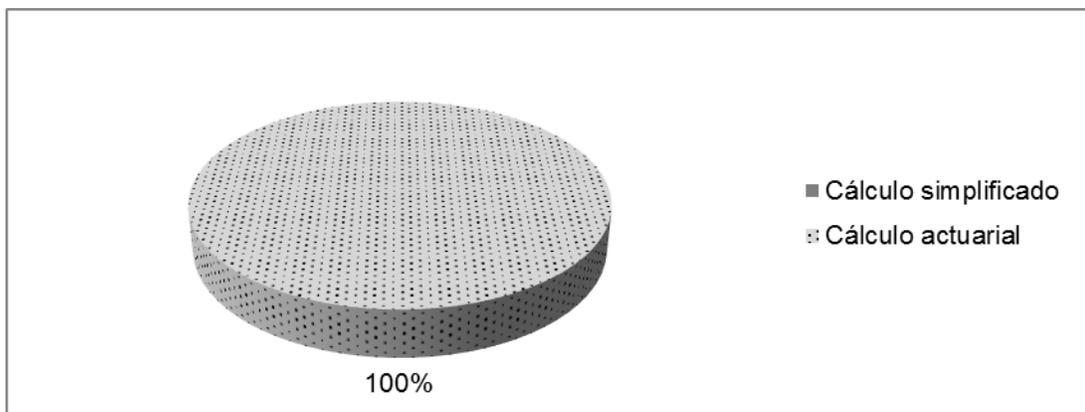


Gráfico 13. Metodologías aplicadas en la empresa

Análisis e Interpretación

La totalidad de la muestra, indicó que la metodología aplicada por la empresa al cierre del ejercicio fiscal 2012 para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la nueva LOTTT, corresponde al cálculo actuarial sobre el cual expresaron que se trataba de un estudio realizado por un experto en el área basado en diferentes premisas de acuerdo a la realidad de la propia empresa (ejemplo: tasas de rotación de personal, políticas de salario, entre otras).

Ítem 14. ¿Cuál fue el efecto contable registrado por la empresa ABC, C.A. producto de la metodología aplicada al cierre del ejercicio 2012 para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo por prestaciones sociales bajo el nuevo régimen establecido en la LOTT?

Cuadro 17.
Efecto contable

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Ingreso	0	0%
Gasto	3	100%
TOTAL	3	100%

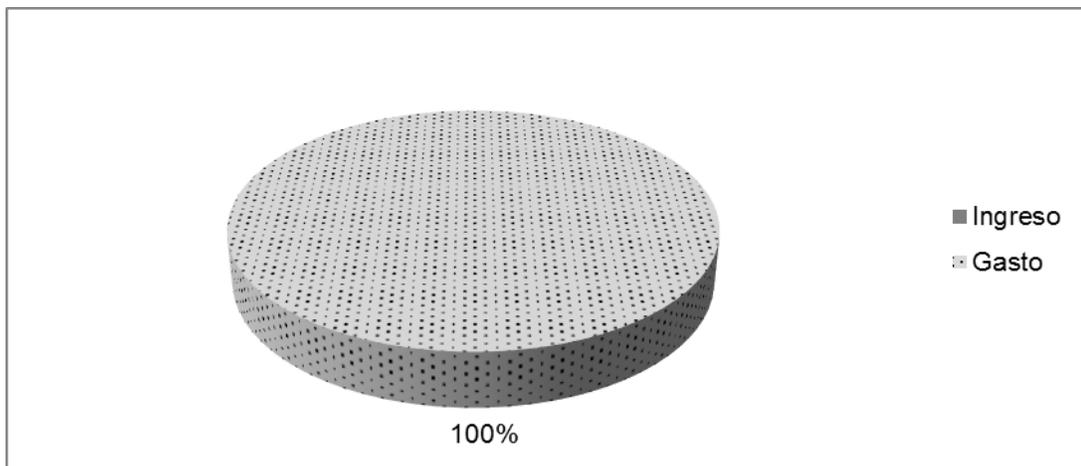


Gráfico 14. Efecto contable

Análisis e Interpretación

Según la información obtenida a través del instrumento de recolección de datos, el 100% de la muestra seleccionada afirma que la empresa al cierre del ejercicio fiscal 2012 registró contablemente un gasto, producto de la metodología aplicada para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo por concepto de prestaciones sociales calculadas a sus trabajadores. Por este motivo los encuestados manifestaron que el reconocimiento de este gasto repercutió negativamente en los resultados de la empresa ABC, C.A.

Ítem 15. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿cuál fue el criterio fiscal considerado por la empresa ABC, C.A. para la determinación del enriquecimiento neto gravable de ISLR al cierre del ejercicio fiscal 2012?

Cuadro 18.
Criterio fiscal

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No deducible o Gravable	3	100%
Deducible o No Gravable	0	0%
TOTAL	3	100%

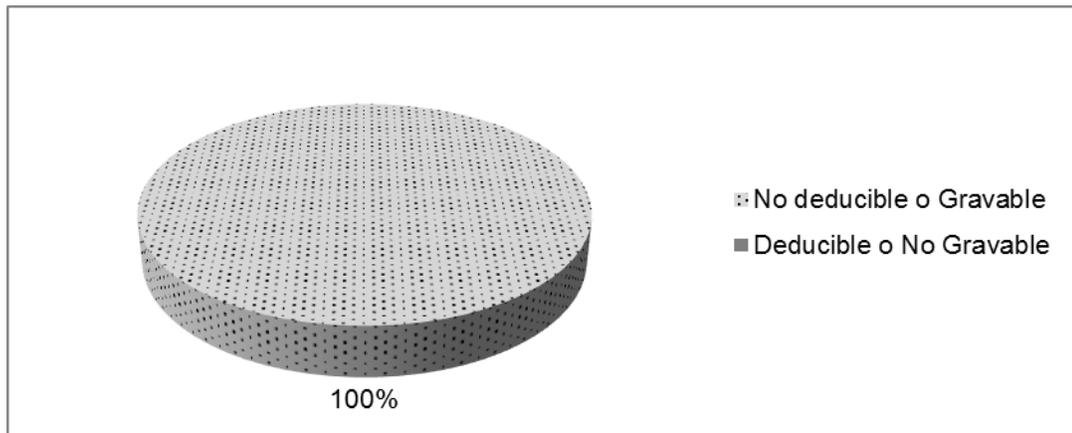


Gráfico 15. Criterio Fiscal

Análisis e Interpretación

Según información suministrada por los encuestados, se evidencia que la empresa ABC, C.A. al cierre del ejercicio fiscal 2012 adoptó el criterio de no deducir de la renta bruta para la determinación del impuesto sobre la renta, el exceso entre el monto del cálculo retroactivo y lo depositado en la garantía, bajo el argumento que el referido gasto no es definitivo, porque el mismo es exigible únicamente cuando finalice la relación laboral y el mismo fue calculado mediante la metodología del cálculo actuarial, la cual está basada en estimaciones realizadas por un experto.

Ítem 16. ¿El cálculo realizado por concepto de prestaciones sociales (bajo la LOTT) tuvo alguna incidencia sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de impuesto sobre la renta (ISLR) al 31 de diciembre de 2012?

Cuadro 19.
Cálculo de Prestaciones Sociales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

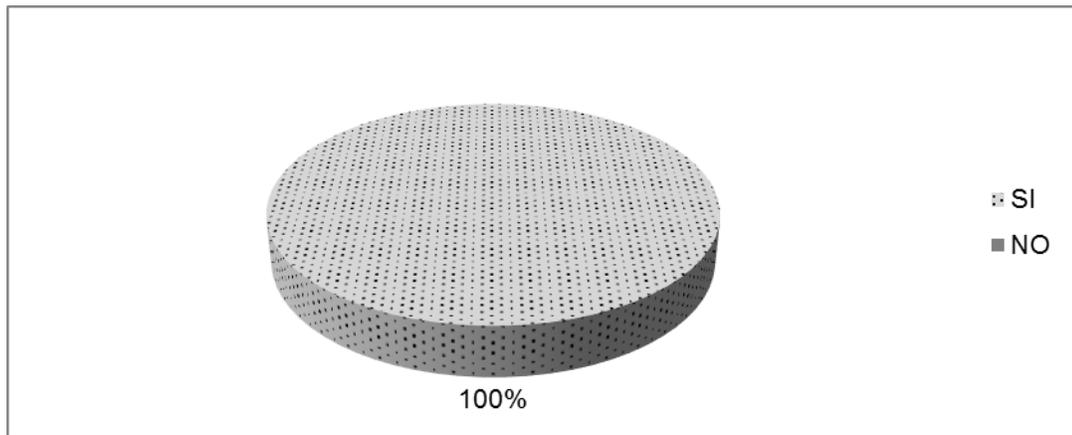


Gráfico 16. Cálculo de Prestaciones Sociales

Análisis e Interpretación

La totalidad de la muestra, afirmó que el cálculo realizado por concepto de prestaciones sociales (bajo la LOTT) tuvo incidencia sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de impuesto sobre la renta (ISLR) de la empresa ABC, C.A., ya que al considerar el exceso entre el monto del cálculo retroactivo y lo depositado por la garantía, como una partida en conciliación no deducible de la renta se incrementó el enriquecimiento neto gravable.

Ítem 17 ¿El nuevo régimen de prestaciones sociales tuvo alguna incidencia en el flujo de efectivo de la empresa?

Cuadro 20.
Flujo de efectivo

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	100%
NO	0	0%
TOTAL	3	100%

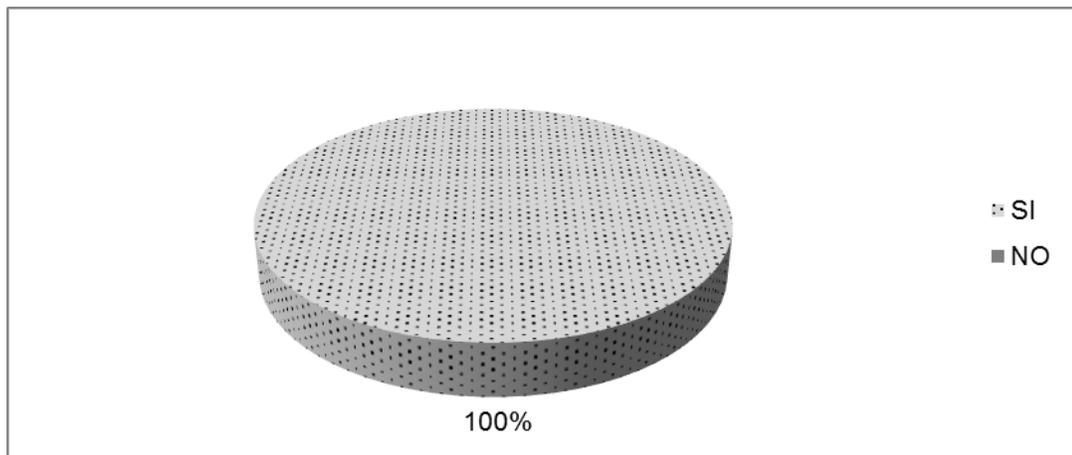


Gráfico 17. Flujo de efectivo

Análisis e Interpretación

En relación a los resultados demostrados en el gráfico anterior, se observa que el 100% de los encuestados expresó que el nuevo régimen de prestaciones sociales tuvo incidencia en el flujo de efectivo de la empresa, ya que se incrementó la renta neta fiscal gravable y sobre esta se aplicó la correspondiente tarifa de ISLR, generándose como resultado un mayor pago de este impuesto al cierre del ejercicio fiscal 2012.

Ítem 18. ¿Cómo repercutió el cumplimiento del nuevo régimen de prestaciones sociales en la planificación de ingresos de la empresa?

Cuadro 21.
Planificación de ingresos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Positivamente	0	0%
Negativamente	3	100%
TOTAL	3	100%

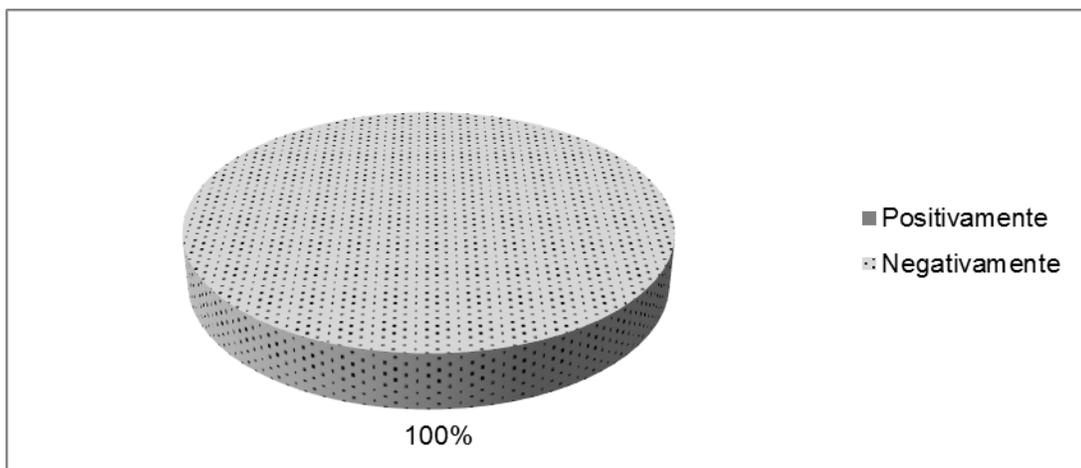


Gráfico 18. Planificación de ingresos

Análisis e Interpretación

Se observa que el 100% de los encuestados manifestó que el cumplimiento del nuevo régimen de prestaciones sociales repercutió negativamente sobre la planificación de ingresos de la empresa al cierre del ejercicio fiscal 2012, puesto que se reconoció contablemente un gasto producto del cálculo de las prestaciones sociales a sus trabajadores, lo que causó una disminución en los ingresos de la empresa al cierre del ejercicio mencionado.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Luego de tratarse metodológicamente los datos necesarios para determinar la incidencia del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la empresa ABC, C.A para el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2012; la autora cuenta con la suficiente información para emitir sus conclusiones, siendo éstas las siguientes:

La legislación laboral venezolana en sus modificaciones a partir del año 1936 y hasta la del año 2012 ha venido sufriendo transformaciones con la finalidad de otorgar mayores y nuevos beneficios a los trabajadores. En esta última reforma uno de los puntos clave y que generó diversas opiniones en el ámbito laboral, político y empresarial del país, fue el régimen para el cálculo de las prestaciones sociales.

Mediante el análisis de la encuesta de preguntas cerradas realizada a algunos empleados del área administrativa de la empresa ABC, C.A se concluye que a pesar de que los mismos poseen un conocimiento general de cuáles fueron los principales cambios ocurridos en la nueva ley, desconocen aspectos tan importantes como el salario base para el cálculo de las prestaciones sociales, así como los aspectos relacionados a la normativa contable emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos existente en nuestro país en cuanto al reconocimiento, medición y revelación del pasivo correspondiente.

Adicionalmente, se obtuvo información de que la empresa ABC, C.A. lleva sus estados financieros según principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), es decir bajo VEN- NIF GE debido a que la empresa es catalogada como una “gran entidad”. Así las cosas, de acuerdo con los resultados del instrumento aplicado se determinó que la empresa ABC, C.A. al cierre del ejercicio fiscal 2012 registró contablemente un gasto, producto de la metodología aplicada para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo por concepto de prestaciones sociales calculadas a sus trabajadores, dicha metodología fue el Cálculo Actuarial, el cual está basado en estimaciones realizadas por un experto, considerando aspectos propios de la empresa como por ejemplo: tasas de rotación de empleados, proyección de incrementos salariales, entre otras.

En vista de la metodología aplicada, la empresa consideró el criterio de considerar no deducible de la renta bruta para la determinación del impuesto sobre la renta, el exceso entre el monto del cálculo retroactivo y lo depositado en la garantía, bajo el argumento que el referido gasto no es definitivo, porque el mismo es exigible únicamente cuando finalice la relación laboral. Esta situación tuvo incidencia sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de impuesto sobre la renta (ISLR) de la empresa ABC, C.A., ya que se generó un incremento en el enriquecimiento neto gravable y por ende un mayor impuesto sobre la renta a pagar, lo que afectó también el flujo de caja de la empresa objeto de estudio.

En este sentido, los encuestados manifestaron que además de la implicación fiscal que tuvo el cumplimiento de este nuevo régimen de prestaciones sociales, también hubo una implicación financiera puesto que se causó una disminución en los ingresos de la empresa al cierre del ejercicio 2012, producto del reconocimiento del pasivo y gasto por prestaciones sociales (basado en el estimaciones actuariales).

Recomendaciones

Ante las conclusiones emitidas por la autora, se enuncian las siguientes recomendaciones para la empresa ABC, C.A.:

Considerar los procesos de formación que más allá de permitirles estar informados acerca de las actualizaciones de las normas laborales, les permitan su correcta aplicación. Igualmente se les recomiendan incorporar procesos de formación en materia financiera y fiscal, que les permita obtener estrategias y herramientas para gestionar las implicaciones que pudiera tener sobre los resultados financieros y fiscales la nueva forma de cálculo (basada en dos metodologías) de las prestaciones sociales de sus trabajadores.

Incorporar dentro de su gestión progresivamente lineamientos que le permitan incluir a la planificación financiera aspectos tributarios, que le permitan adecuarse oportunamente a los cambios de algunas de las legislaciones presentes en nuestro país.

Informar oportunamente a los trabajadores sobre los saldos de prestaciones sociales, de manera de cumplir cabalmente con una de las exigencias establecidas en la nueva LOTTT.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, O. (2012). **Análisis de la nueva Ley Orgánica del Trabajo 2012 en materia de prestaciones sociales**. Para optar al título de especialista en Gerencia de Administración de Personal. Universidad Católica Andrés Bello.

Alfonzo, R. (2000). **Nueva didáctica del Derecho del Trabajo**. Undécima Edición. Editorial Melvin. Caracas. Venezuela

Arias, F. (1999). **Como hacer una tesis**. Editorial Panapo. Caracas.

Boletín de aplicación de los Ven-NIF número cero, versión cinco (BA Ven-NIF-0) (2011). Acuerdo marco para la adopción de las Normas internacionales de información financiera. Comité Permanente de Principios de Contabilidad de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Trujillo, Venezuela.

Boletín de aplicación de los Ven-NIF número ocho, versión cero (BA Ven-NIF-8) (2011). Acuerdo marco para la adopción de las Normas internacionales de información financiera. Comité Permanente de Principios de Contabilidad de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Trujillo, Venezuela.

Boletín Informativo N° 00008 de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (2012). **Aclaratoria tratamiento prestaciones sociales**.

Caldera, R. (1960). **Derecho del Trabajo**. Librería Editorial El Ateneo. Buenos Aires. Argentina.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860. Fecha: 1999, diciembre 31.

Código Orgánico Tributario (2001) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305. Fecha: Octubre 17, 2001.

Espinoza, A. (1992). **El régimen de prestaciones sociales**. Vadell Hermanos Editores. Venezuela.

Ruesga, E. (2012). **Los efectos fiscales en el Impuesto Sobre la Renta derivado de la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT)**. Documento en Línea. Ponencia presentada en el Taller de contabilización de los beneficios a los empleados de acuerdo a las Ven-NIF, Caracas. Disponible: www.pwc.com/ve. Consulta: 2013, Abril 1.

Fariñas D. (1980). **Fundamentos de Planificación Tributaria**. Edición Venezuela Caracas – Venezuela.

Fuenmayor, T. (2012). **Administración de Recursos Humanos**. 11va edición. México. Thomson Editores.

Garay, J. (2005). **Débito y crédito fiscal**. Edición Venezuela Caracas – Venezuela.

Garay, J. (2012). **Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras comentada**. Edición Corporación AGR, S.C

Hernández R, Fernández C y Baptista P (2006). **Metodología de la Investigación** México McGraw Hill Editores, S.A de C.V

Hernández, S. (1999). **Introducción a la Metodología de la Investigación**. Caracas, Venezuela, Editorial Planeta.

Hurtado, J. (2002). **El Proceso de la Investigación Científica** México. Editorial Limusa 4ª Edición.

http://www.slideshare.net/hugo_araujo/el-derecho-del-trabajo-en-venezuela Consulta: 2013, Febrero 6

<http://www.bufetedigital.net/component/content/article/347-diferencias-entre-el-preaviso-segun-la-lot-y-la-nueva-lottt>. Consulta: 2013, Abril 6

<http://www.nuevaprensa.web.ve/npo/mundo-click/16482-enterate-como-calculas-las-prestaciones-sociales>. Consulta: 2013, Abril 6

Ley de Impuesto sobre la Renta (2007) publicada en la Gaceta Oficial N° 38.628. Fecha: Febrero 16, 2007.

Ley Especial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales (2012) publicada en la Gaceta Oficial N° 39.945. Fecha: Junio 15, 2012.

Ley Orgánica del Trabajo (1997) Gaceta Oficial N° 5.152 Extraordinario Decreto 8938. Fecha: Junio 19, 1997.

Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras (2012) Gaceta Oficial N° 6.076 Extraordinario. Fecha: Mayo 7, 2012.

Manual para la elaboración, presentación y evaluación de proyectos, trabajo especial de grado e informe de pasantías del IUTA –Extensión Maracay (2011) Instituto Universitario de Tecnología de Administración Industrial IUTA Maracay.

Navarro, P. (2009). **Métodos Investigativos**. 2a edición, American Psychological Association.

Norma Internacional de Contabilidad N°19 Beneficios a los empleados (1999).
Comité de Normas Internacionales de Contabilidad.

Obando, L. (2013). **Aspectos empresariales de la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras**. Actualidad Contable FACES Año 17 N° 29, Julio - Diciembre 2014. Mérida. Venezuela.

Palella y Martins (2003). **Metodología de la investigación cuantitativa**. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Rodríguez, M. (2001). **Cómo investigar en ciencias sociales**. Editorial Trillas México.

Rodríguez, T. (2010) **Programa de Régimen de Prestaciones Sociales para los Trabajadores de la Empresa Expresos Occidente C.A.** Para optar al título de especialista en Gerencia de Administración de Personal presentado en la Universidad Católica Andrés Bello.

Ruiz, J. (2000). **Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Laborales 2000**. Publicaciones Monfort. Caracas Venezuela.

Sabino, C. (2002). **El Proceso de la Investigación**. Caracas Venezuela. Editorial PANAPO.

Tamayo y Tamayo (2006). **El Proceso de la Investigación Científica** México. Editorial Limusa 4ª Edición.

Timaure N. (2010) **Análisis sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) de la empresa “Vidrios y Decoraciones Millán C.A., ubicada en la av. Intercomunal Maracay Turmero estado Aragua.** Para optar al Título de Postgrado en Gerencia Tributaria. Universidad de Carabobo.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) **Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales.** FUDEPAL. Fondo Editorial de la UPEL. Caracas Venezuela

ANEXOS

ANEXO I

Cuestionario

1. ¿Conoce el concepto de Prestaciones Sociales?

Si _____

No _____

Defina:

2. ¿Conoce cuáles son los elementos que conforman las prestaciones sociales, de acuerdo a lo establecido en la LOTTT?

Si _____

No _____

Enumere:

3. ¿Qué conceptos deben incluirse en el depósito de la garantía?

Intereses _____

Anticipos _____

Días adicionales _____

Todos los anteriores _____

4. ¿En qué momento se debe hacer el depósito de la garantía de prestaciones sociales?

Mensualmente _____

Trimestralmente _____

Anualmente _____

5. ¿Dónde se depositará la garantía de prestaciones sociales?

Depósito en fideicomiso _____

Depósito en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales _____

Contabilidad de la empresa _____

Cualquiera de las anteriores _____

6. ¿Se puede anticipar al trabajador cantidades correspondientes a las prestaciones sociales?,

Si _____

No _____

¿En qué porcentaje?

Indique:

7. El cálculo retroactivo de las prestaciones sociales, ¿se hace en base a cuántos días por año de servicio en la empresa?

10 días por año _____

15 días por año _____

20 días por año _____

30 días por año _____

8. ¿Cuál es el salario base a utilizar para el cálculo de las prestaciones sociales según la nueva LOTTT?

Salario normal _____

Salario integral _____

9. ¿Cuándo debe realizarse la comparación entre el cálculo retroactivo y el depósito de garantía de prestaciones sociales?

Mensualmente _____

Trimestralmente _____

Anualmente _____

Al finalizar la relación laboral _____

10. ¿Los Estados Financieros de la empresa ABC, C.A son presentados bajo Ven-Niif?,

Si _____

No _____

Especifique bajo qué clasificación se encuentra la empresa:

11. ¿Conoce usted la aclaratoria emitida por la Federación de Colegios de Contadores Públicos en relación al tratamiento contable de las prestaciones sociales de acuerdo a lo establecido en la LOTTT?

Si _____

No _____

12. ¿Conoce usted cuáles son las dos metodologías para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT?

Si _____

No _____

Enumere:

13. ¿Cuál fue la metodología aplicada por la empresa al cierre del ejercicio 2012, para el reconocimiento, medición y revelación del pasivo derivado del nuevo régimen de prestaciones sociales establecido en la LOTTT?

Cálculo simplificado (pasivo máximo teórico) _____

Cálculo actuarial _____

14. ¿Cuál fue el efecto contable registrado por la empresa ABC, C.A. producto de la metodología aplicada al cierre del ejercicio 2012 para el cálculo del pasivo por prestaciones sociales bajo el nuevo régimen establecido en la LOTTT?

Ingreso _____

Gasto _____

15. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿cuál fue el criterio fiscal considerado por la empresa ABC, C.A. para la determinación del enriquecimiento neto gravable de ISLR al cierre del ejercicio fiscal 2012?

No deducible o Gravable _____

Deducible o No Gravable _____

16. ¿El cálculo realizado por concepto de prestaciones sociales (bajo la LOTTT) tuvo alguna incidencia sobre la determinación de los resultados fiscales en materia de impuesto sobre la renta (ISLR) al 31 de diciembre de 2012?

Si _____

No _____

17. ¿El nuevo régimen de prestaciones sociales tuvo alguna incidencia en el flujo de efectivo de la empresa?

Si _____

No _____

18. ¿Cómo repercutió el cumplimiento del nuevo régimen de prestaciones sociales en la planificación de ingresos de la empresa?

Positivamente _____

Negativamente _____

ANEXO II

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA**

CARTA DE VALIDACIÓN

Yo, Luisa Rodríguez de Sandoval,
_____ en _____, hago

constar mediante la presente que he revisado y aprobado los instrumentos de recolección de información "Cuestionario" desde el punto de vista contenido, diseñado por MARÍA JOSÉ HERRERA GÓMEZ, que serán aplicados a la muestra seleccionada en la investigación del Trabajo de Grado que lleva por título: INCIDENCIA DEL NUEVO RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS (LOTTT) SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE LA EMPRESA ABC, C.A PARA EL EJERCICIO FISCAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Constancia que se expide a los 04 días del mes de julio de
2013

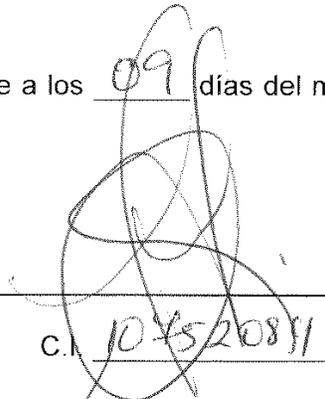
Luisa Rodríguez de Sandoval
C.I. 2989709

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

CARTA DE VALIDACIÓN

Yo, MSC: José Felipe Cabeza,
Magister en Investigación Educativa hago
constar mediante la presente que he revisado y aprobado los instrumentos de
recolección de información "Cuestionario" desde el punto de vista
Metodológico; diseñado por MARÍA JOSÉ HERRERA GÓMEZ,
que serán aplicados a la muestra seleccionada en la investigación del Trabajo de
Grado que lleva por título: INCIDENCIA DEL NUEVO RÉGIMEN DE
PRESTACIONES SOCIALES ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL
TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS (LOTTT) SOBRE LA
DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS FISCALES EN MATERIA DE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE LA EMPRESA ABC, C.A PARA EL
EJERCICIO FISCAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Constancia que se expide a los 09 días del mes de Julio de
2013


C.I. 104520891

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA

CARTA DE VALIDACIÓN

Yo, Abg. Mercy Strauss, Titular de la C.I.
V-9649.405 en calidad de especialista, hago
constar mediante la presente que he revisado y aprobado los instrumentos de
recolección de información "Cuestionario" desde el punto de vista
Técnico, diseñado por MARÍA JOSÉ HERRERA GÓMEZ,
que serán aplicados a la muestra seleccionada en la investigación del Trabajo de
Grado que lleva por título: INCIDENCIA DEL NUEVO RÉGIMEN DE
PRESTACIONES SOCIALES ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL
TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS (LOTTT) SOBRE LA
DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS FISCALES EN MATERIA DE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) DE LA EMPRESA ABC, C.A PARA EL
EJERCICIO FISCAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

Constancia que se expide a los 22 días del mes de Julio de
2013

Mercy Strauss
Prof. Mercy E. Strauss Ab.
ABOGADO
C.I. 9649405